



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13541

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****VIERNES 15 DE ENERO DE 2016****575483**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 003-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco **575486**

R.S. N° 009-2016-PCM.- Autorizan al Ministro de Defensa a ausentarse del país por motivos personales y encargan su Despacho al Ministro de Interior **575486**

R.S. N° 010-2016-PCM.- Prorrogan la vigencia de la Comisión Multisectorial para evaluar y proponer la solución al problema de los damnificados como consecuencia del siniestro ocurrido el día 29 de diciembre de 2001, en la zona de alto riesgo del Centro Histórico de Lima **575487**

R.S. N° 011-2016-PCM.- Encargan funciones de Presidente Ejecutivo del OSINFOR **575487**

R.M. N° 005-2016-PCM.- Constituyen el "Grupo de trabajo de naturaleza temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del periodo de gobierno 2011-2016" **575488**

Res. N° 002-2016-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Mazamari de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE" **575490**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0007-2016-MINAGRI.- Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante Comisión Multisectorial de naturaleza permanente constituida mediante D.S. N° 018-2014-SA **575491**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 012-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **575491**

R.M. N° 013-2016-MINCETUR.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **575492**

R.D. N° 4084-2015-MINCETUR/VMT/DGJMT.- Ratifican y designan Inspectores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas **575492**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 031 y 034-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina y EE.UU. **575493**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 002-2016-EF.- Otorgan una bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales, y autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público **575494**

EDUCACION

R.M. N° 038-2016-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016 **575496**

R.V.M. N° 003-2016-MINEDU.- Disponen que todas las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular incorporen diversas fechas en su Calendario Cívico Escolar **575497**

R.V.M. N° 004-2016-MINEDU.- Modifican la Norma Técnica "Normas para el desarrollo de la formación profesional en Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de docentes contratados sin título profesional pedagógico y Promotores Educativos Comunitarios" **575498**

PRODUCE

R.M. N° 007-2016-PRODUCE.- Disponen publicar en el portal del Ministerio el proyecto de Decreto Supremo que establece Disposiciones para Fortalecer el Ordenamiento Pesquero en materia de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca **575500**

R.M. N° 008-2016-PRODUCE.- Establecen temporada de pesca del recurso tiburón martillo a nivel nacional **575501**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0022/RE-2016.- Disponen publicar resumen de la Resolución 2246 (2015) sobre la situación en Somalia **575502**

SALUD

R.M. N° 018-2016/MINSA.- Derogan la R.M N° 919-2014/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos" **575505**

R.M. N° 019-2016/MINSA.- Designan Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio **575506**

R.M. N° 020-2016/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud **575506**

R.M. N° 021-2016/MINSA.- Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional **575507**

R.M. N° 024-2016/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de Salud **575508**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 861, 866, 867, 868, 878, 881, 884, 903, 904 y 906-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Junín, Loreto, Lambayeque, Apurímac, Puno y Arequipa **575509**

R.VM. N° 865-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a la Empresa de Radio y Televisión Cinética Voz e Imagen de Ayacucho S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Ayacucho **575528**

R.VM. N° 883-2015-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Comunicadora Amazónica S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali **575529**

R.D. N° 5455-2015-MTC/15.- Autorizan a "Centro de Inspección Técnica Vehicular Lider Sur S.R.L.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en el local ubicado en el departamento de Puno **575530**

R.D. N° 5901-2015-MTC/15.- Autorizan a Autoescuela AQP La Salle Sociedad Anónima Cerrada para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **575531**

R.D. N° 003-2016-MTC/15.- Autorizan a Certificadores Profesionales S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP **575532**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 004-2016-VIVIENDA.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016 **575533**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 002-16-IPEN/PRES.- Designan Directora de la Oficina de Administración del IPEN **575534**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0013-2016-ONAGI-J.- Designan Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ONAGI **575534**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 001-2016-OS/CD.- Aprueban propuestas de adenda de los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Edelnor S.A.A. y Enersur S.A., como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP **575535**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 003-2016-CD/OSIPTEL.- Dan inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación **575536**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 389-2015-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de cargo de destino de profesionales en ZOFRATACNA **575538**

Res. N° 390-2015-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de cargo de destino de profesionales en el SIS **575538**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 001-2016-APN/DIR.- Modifican la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias **575538**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

E INFORMATICA

Res. N° 001-2016-INEI/SJE.- Multan a empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Económica Anual 2015" **575540**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 028-2016-OSCE/PRE.- Aprueban el "Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado" **575540**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN

DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 03-2016-OTASS/DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS **575541**

R.D. N° 004-2016-OTASS/DE.- Delegan en la Secretaría General del OTASS la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 **575541**

SUPERINTENDENCIA DEL

MERCADO DE VALORES

Res. N° 122-2015-SMV/10.2.- Inscriben valores correspondientes a la cuarta, quinta, sexta y séptima emisiones del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" y dictan otras disposiciones **575542**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 01-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican el procedimiento específico "Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida" INTA-PE.24.03 **575543**

Res. N° 003-2016/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 **575543**

Res. N° 240-024-000018/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ayacucho **575544**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 01-2016-SNCP/CNC.- Aprueban la generación de los rangos CUC para los nuevos distritos creados a diciembre de 2015, incorporándose al Anexo de la Directiva N° 01-2006-SNCP/CNC **575545**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 020-2016-P-CSJLI-PJ.- Disponen que el 3°, 4° y 5° Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

575547

Res. Adm. N° 023-2016-P-CSJLE/PJ.- Amplían vigencia de la Res. Adm. N° 193-2015-P-CSJLE/PJ y disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales para el Año 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

575548

Res. Adm. N° 27-2016-P-CSJCL/PJ.- Disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao

575548

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 4806-CU-2015.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Contador Público otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

575549

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Perú Posible"

575549

Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Partido Nacionalista Peruano"

575550

Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite en parte solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Siempre Unidos", y declaran improcedente inscripción de candidato a la Segunda Vicepresidencia

575551

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política "Democracia Directa"

575551

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran de fiscales en diversos Distritos Fiscales

575552

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000011-2016-J/ONPE.- Designan Jefe de la ODPE Arequipa 2

575561

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7923-2015.- Autorizan a CrediScotia Financiera la apertura de oficina especial en el departamento de Cusco

575562

Res. N° 7941-2015.- Autorizan a EDPYME Acceso Crediticio la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

575562

Res. N° 102-2016.- Dejan sin efecto Res. SBS N° 1784-2005 y autorizan a Citibank del Perú el cierre de agencia y oficinas especiales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Lima, Piura, Lambayeque y Cusco

575563

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 003-2016-P/TC.- Conformen las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional

575564

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Ordenanza N° 312-GOB.REG-HVCA/CR.- Ordenanza que aprueba el TUPA de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional

575564

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0007-2015-GORE-ICA/- Aprueban la "Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 - 2021, del Gobierno Regional de Ica"

575564

Decreto N° 0013-2015-GORE-ICA/GR.- Simplifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ica

575566

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza 019-2015-GRSM/CR.- Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social

575567

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 384-MDA.- Ordenanza para la prohibición de construcción de aleros y voladizos en la vía pública

575568

RR.AA. N°s. 0816 y 0817.- Declaran habilitado urbano de oficio a terrenos ubicados en el distrito

575569

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 225-2016-MSMM.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

575572

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Fe de Erratas Ordenanza N° 428-2015

575573

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 001-2016-CPB/MPB.- Ratifican la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito de Barranca

575574

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Prórroga de Estado de Emergencia
declarado en el distrito de Echarate,
provincia de La Convención, departamento
del Cusco****DECRETO SUPREMO
N° 003-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2015-PCM publicado el 12 de noviembre de 2015, se prorrogó por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 22 de noviembre de 2015, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2015-PCM de fecha 10 de diciembre de 2015, se delimitó el ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las zonas del VRAEM que se encuentran en Estado de Emergencia, orientando su misionamiento en contrarrestar los remanentes terroristas, así como la lucha frontal contra el tráfico ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas, respectivamente;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, y de acuerdo con lo manifestado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Oficio N° 07-2016-DIRGEN PNP/SA, de fecha 04 de enero de 2016, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia y distrito indicado, por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de la Policía Nacional del Perú, con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y en su Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 21 de enero de 2016, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la

provincia de La Convención, del departamento de Cusco.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que la Policía Nacional del Perú asuma el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Las Fuerzas Armadas apoyarán a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco.

Artículo 4.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

La intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 y Decreto Legislativo N° 1186, respectivamente; así como a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2015-PCM, que dispone que las Fuerzas Armadas orientan su misionamiento en contrarrestar el accionar de los remanentes terroristas y la Policía Nacional del Perú en su lucha frontal contra el tráfico ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior y
Encargado del Despacho del Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos

1334213-1

**Autorizan al Ministro de Defensa a
ausentarse del país por motivos personales
y encargan su Despacho al Ministro de
Interior****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2016-PCM**

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jakke Raimo Milagro Valakivi Álvarez, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, se ausentará del país por motivos personales del 30 de enero de 2016 al 7 de febrero de 2016;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la ausencia del país del señor Ministro de Defensa y

encargar el Despacho de Defensa al Titular del Ministerio del Interior, mientras dure la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Jakke Raimo Milagro Valakivi Álvarez, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a ausentarse del país por motivos personales del 30 de enero de 2016 al 07 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Defensa al señor José Luis Pérez Guadalupe, Ministro de Estado en el Despacho de Interior, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho
de la Presidencia del Consejo de Ministros

1334213-3

Prorrogan la vigencia de la Comisión Multisectorial para evaluar y proponer la solución al problema de los damnificados como consecuencia del siniestro ocurrido el día 29 de diciembre de 2001, en la zona de alto riesgo del Centro Histórico de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2016-PCM**

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-PCM, se declaró en Estado de Emergencia por el plazo de 60 días calendario, la zona de alto riesgo delimitada por los jirones Ayacucho cuadras 5, 6 y 7; Ucayali cuadras 6 y 7; Paruro cuadras 8, 9 y 10; y Puno cuadras 6 y 7 del Centro Histórico de Lima, a consecuencia del siniestro ocurrido el día 29 de diciembre de 2001; Estado de Emergencia que fue ampliado por el mismo plazo por los Decretos Supremos N° 029 y N° 089-2002-PCM, respectivamente;

Que, para evaluar y proponer la solución al reclamo de los damnificados, mediante Resolución Suprema N° 409-2014-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con vigencia de un año a partir de su instalación; precisándose que la misma inició formalmente sus funciones el 16 de enero de 2015, según se indica en el Informe N° 001-2015/R.S. 409-2014-PCM;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-VIVIENDA/VMVU/R.S.409-2014-PCM la Presidencia de la Comisión Multisectorial a que se refiere el anterior considerando, remite el Informe N° 001-2015/R.S. 409-2014-PCM, por el cual dicha Comisión solicita la ampliación del plazo de vigencia de la misma por 90 días hábiles adicionales;

Que, por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, se crea el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales (RUCM), a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación; y se aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo"

y su anexo, la misma que en el numeral 4.1.2 del indicado Anexo establece que "Las Comisiones Multisectoriales Temporales se extinguen cuando cumplen sus funciones dentro del período de existencia establecido en su norma de creación. En caso dicho período se encuentre por vencer sin que la Comisión haya culminado de cumplir sus funciones, deberá tramitarse la emisión de la Resolución Suprema que amplíe su período de existencia";

Que, conforme al artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, son constituidas formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, se crea el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales (RUCM), a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la prórroga del plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial para evaluar y proponer la solución al problema de los damnificados como consecuencia del siniestro ocurrido el día 29 de diciembre de 2001, en la zona de alto riesgo del Centro Histórico de Lima

Prorrogar por noventa (90) días hábiles, a partir del 16 de enero de 2016; la vigencia de la Comisión Multisectorial para evaluar y proponer la solución al problema de los damnificados como consecuencia del siniestro ocurrido el día 29 de diciembre de 2001, en la zona de alto riesgo del Centro Histórico de Lima.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos

1334213-4

Encargan funciones de Presidente Ejecutivo del OSINFOR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2016-PCM**

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, establece que este estará dirigido por un Presidente Ejecutivo, designado por concurso público, por un período de cuatro años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por Resolución Suprema N° 082-2012-

PCM, se encargó al señor Rolando Navarro Gómez las funciones de Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, es pertinente dar por concluido el encargo señalado en el considerando precedente y, en tanto se designe al Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, corresponde encargar las funciones de dicho cargo a un funcionario de dicha institución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo realizado al señor Rolando Navarro Gómez de las funciones de Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 2.- Encargar al señor Máximo Salazar Rojas las funciones de Presidente Ejecutivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en tanto se designe a su Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente de Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

1334212-1

Constituyen el “Grupo de trabajo de naturaleza temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del periodo de gobierno 2011-2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2016-PCM

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril de 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como función coordinar acciones con el Poder Legislativo, con los Organismos Constitucionales Autónomos y con las entidades y comisiones del Poder Ejecutivo, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional;

Que, es necesario iniciar las coordinaciones con las entidades del Poder Ejecutivo, así como con la Contraloría General de la República, a efectos de garantizar una transferencia de gestión del periodo de gobierno 2011-2016, oportuna, uniforme y ordenada;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder

Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuestas y emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Que, en tal sentido resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de realizar las coordinaciones a las que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución Ministerial y de proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros los dispositivos legales que orientarán la transferencia de gobierno;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Grupo de Trabajo

Constitúyase en la Presidencia del Consejo de Ministros, el “Grupo de trabajo de naturaleza temporal encargado de coordinar la transferencia de gestión del periodo de gobierno 2011-2016”, cuyo objeto es coordinar con las diferentes entidades del Poder Ejecutivo y con la Contraloría General de la República las actividades relacionadas con la transferencia de gobierno en forma oportuna, uniforme y ordenada.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las funciones siguientes:

a) Coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y con la Contraloría General de la República, las actividades necesarias para garantizar una transferencia de gestión del periodo de gobierno 2011-2016, oportuna, uniforme y ordenada, al siguiente gobierno.

b) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros los dispositivos legales necesarios para cumplir con el objeto del Grupo de Trabajo.

c) Elaborar y presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros un Plan de Acción en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la instalación del Grupo de Trabajo.

d) Presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros un informe, describiendo las actividades desarrolladas, antes del vencimiento del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo.

e) Otras que le encargue el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por los representantes siguientes:

- Manuel Gustavo Mesones Castelo, Secretario General, quien lo presidirá;

- Ines Gisella Martens Godinez, del Gabinete de Asesores;

- Juan Luis Alfaro Espinoza, del Gabinete de Asesores;

- Arturo Manuel Martínez Ortiz, del Gabinete de Asesores;

- Lisseth Pamela Urteaga Alvarado, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

La participación de los representantes designados ante el Grupo de Trabajo es ad honorem.

Artículo 4.- Instalación del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo se instalará dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Período de vigencia.

El Grupo de Trabajo entra en vigencia a partir del día siguiente de su instalación hasta el 28 de julio de 2016.

Artículo 6.- Gastos.

El cumplimiento de las funciones del Grupo de trabajo se sujeta al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

MAESTRÍAS PUCP ◀

Hazlo por ti, por lo que anhelas.
Estudia en la mejor universidad privada del Perú

MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO

Escríbenos a
mderechotributario@pucp.pe

*Charla Informativa
22 de Enero*

► 98 AÑOS DE EXPERIENCIA ACADÉMICA



DOCENCIA EN POSGRADO
ACREDITADA INTERNACIONALMENTE

INSCRIPCIONES ABIERTAS posgrado.pucp.edu.pe ▶

ESCUELA DE POSGRADO / PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ



PUCP

Artículo 7.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Presidenta del Consejo de Ministros (e)

1333636-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Mazamari de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE"**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 002-2016-PCM/SD**

Lima, 11 de enero de 2016

VISTOS:

Los oficios N° 584-2015-A/MDM y N° 648-2015-A/MDM; la Ordenanza Municipal N° 019-2015-CM/MDM de la Municipalidad Distrital de Mazamari; el Oficio N° 1646-2015-PCM/SD y los informes N° 141-2015-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 004-2016-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el literal f) del artículo 5° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 341-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE" en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 035-2014-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Samugari a la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 041-2015-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar y de la Municipalidad Distrital de Anchiuay de la Provincia La Mar, en el Departamento de Ayacucho, a la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE";

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 046-2015-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Río Tambo de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta mancomunidad municipal la integran las Municipalidades Provincial de La

Mar y las Distritales de Anco, Anchiuay, Ayna, Chungui, Samugari, Santa Rosa y Tambo de la Provincia de La Mar, Llohegua, Santillana y Sivia de la Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho, Kimbiri y Pichari de la Provincia de La Convención, en el Departamento de Cusco, y Mazamari y Pangoa de la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín;

Que, mediante Oficio N° 584-2015-A/MDM, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari solicita la inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE";

Que, por Oficio N° 1646-2015-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 141-2015-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Mazamari;

Que, mediante Oficio N° 648-2015-A/MDM, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari presenta los documentos para subsanar las observaciones en el trámite de inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE";

Que, por la Ordenanza Municipal N° 019-2015-CM/MDM, la Municipalidad Distrital de Mazamari aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE";

Que, acorde con el Informe N° 004-2016-PCM/SD-OGI-MIRA se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley y en el artículo 5° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital Mazamari de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Formalización de la inscripción de separación**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Mazamari de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE".

Artículo 2°.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", está conformado como sigue:

- Presidente: Romel Peña Atao, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna.
- Director: Omar Flores Yaros, alcalde de la Municipalidad Provincial La Mar.
- Director: Gregorio Oscar Pérez Curo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anchiuay.
- Director: Eusebio Laines Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco.
- Director: Elvin Ccaicuri Santi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chungui.
- Director: Heiser Alejandro Anaya Oriundo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari.
- Director: Telésforo Ochoa Taguada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Director: Julio César Coz Torre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo.
- Director: Juan Carlos Bendezu Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llohegua.
- Director: Absalón Quispe Merino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santillana.
- Director: Carlos Gedeón Cavalcanti Nalvarte, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia.

- Director: Alfredo Yucra Solis, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.
- Director: Amador Herminio Quintero Villar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Director: Pedro Castañeda Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo 3º.- Registro de anexo

Inscribir la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Mazamari que aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal AMUVRAE", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1333637-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante Comisión Multisectorial de naturaleza permanente constituida mediante D.S. N° 018-2014-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0007-2016-MINAGRI**

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-SA, se declaró de interés nacional la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel nacional para el Control Vectorial de la Malaria, y se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado dispositivo estableció que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo uno de ellos de la Alta Dirección, quien la presidirá, los cuales serán designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0457-2015-MINAGRI, de fecha 16 de setiembre de 2015, se designó a los actuales representantes titulares y alternos del Ministerio de Agricultura y Riego ante la mencionada Comisión Multisectorial, la cual es necesario actualizar;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante la Resolución Ministerial

N° 0457-2015-MINAGRI, dándoseles las gracias a los representantes designados por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los representantes titulares y alternos del Ministerio Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel Nacional, constituida mediante Decreto Supremo N° 018-2014-SA, según el siguiente detalle:

- Al señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias y al señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, el primero de los cuales lo presidirá.

- Al señor Alberto Dante Maurer Fossa, Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y al señor Juan Álvaro Loayza Valdivia, Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del INIA, como representantes titular y alterno, respectivamente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Multisectorial, así como a los representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1333848-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 012-2016-MINCETUR**

Lima, 13 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado; así como representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración;

Que, el Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF), organiza la Reunión Anual del Foro en la ciudad de Davos, Confederación Suiza, que reúne a los principales líderes empresariales, políticos internacionales, periodistas e intelectuales para analizar temas apremiantes de la problemática mundial;

Que, la Reunión Anual del Foro 2016, se llevará a cabo del 20 al 23 de enero de 2016, bajo el tema "Dominando la Cuarta Revolución Industrial", cuyo objetivo es desarrollar ideas, iniciativas y acciones necesarias para responder a los desafíos actuales y emergentes, así como contribuir a la interacción entre los líderes globales de los diversos sectores para el avance en las múltiples agendas a nivel mundial; y en la cual se ha invitado a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a participar en las actividades del evento previstas entre los días 20 y 21 de enero de 2016;

Que, considerando lo expuesto, el Despacho Ministerial ha solicitado que se autorice el viaje del señor Boris Martín Gómez Del Corzo, Asesor del Despacho Ministerial, para que en representación del MINCETUR asista a la señora Ministra y participe en la reunión antes mencionada;

Que, es de precisar que el señor Gómez Del Corzo también asistirá como parte de las actividades del Foro, en reuniones de trascendencia para el Sector Comercio Exterior, tales como: El Futuro del Comercio Internacional y las Inversiones, la Agenda Comercial para Latinoamérica, la Situación Económica Global, entre otras de igual relevancia;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Boris Martín Gómez Del Corzo, Asesor del Despacho Ministerial, a la ciudad de Davos, Confederación Suiza, del 18 al 24 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 671,16
Viáticos (US\$ 540,00 x 05 días)	: US\$ 2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Gómez Del Corzo, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1333634-1

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2016-MINCETUR

Lima, 13 de enero de 2016

Visto, el Informe N° 591-2015-MINCETUR/SG/OGPPD y el Informe N° 002-2016-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y sus normas modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que incluye entre otros, los procedimientos referidos a los establecimientos de hospedaje;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de

Establecimientos de Hospedaje, con el fin de adecuar el ordenamiento de establecimientos de hospedaje al nuevo marco legal existente, derogando el Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que modifica la estructura orgánica de la entidad y sus funciones, entre otros;

Que, en mérito a los Informes del Visto y a las modificaciones normativas antes mencionadas, es necesario actualizar el TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, especialmente los procedimientos consignados con los Nos. 14 al 19 del citado documento de gestión, referidos a los establecimientos de hospedaje;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que toda modificación del TUPA, posterior a su aprobación, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificada por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, referido a los procedimientos consignados con los Nos. 14 al 19, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y del Anexo referido en el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1333633-1

Ratifican y designan Inspectores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4084-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 30 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 modificada por Leyes Nros. 27796 y 28945, y el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, señala en su artículo 4° que la Dirección General de de Juegos de Casinos y

Máquinas Tragamonedas es la autoridad competente para formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley, corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 25° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas designar a los Inspectores de Juego;

Que, el artículo 47° de la Ley concordante con el artículo 78° del Reglamento, prevé que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y la SUNAT verificarán que en la importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas se cumpla con los requisitos señalados en la Ley, su reglamento y Directivas del MINCETUR, dejándose constancia en el Acta respectiva;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 67° del Reglamento, los Inspectores de Juego representan a esta Dirección General, en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, siendo que los hechos constatados por los Inspectores de Juegos deben consignarse en Informe o Acta respectiva;

Que, asimismo, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF, corresponde a los Supervisores de Juego de esta Dirección General realizar las visitas de verificación, control y fiscalización a las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas de acuerdo a la programación que se realice;

Que, es necesario realizar la designación de los Inspectores, Supervisores de Juego y acreditar a los Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante ADUANAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27153, modificadas mediante Leyes Nos. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 357-2015-JLPT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar y designar como Inspectores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. AGAPITO VEGA, JULIO ROBERTO	09339554
2. APOLONI QUISPE, JOSÉ MARCOS	32733905
3. ALVARADO SAINTPERE, CHRISTIAMS MOISES	40324001
4. BRIONES HERAS, MAURICIO	10147561
5. BORDA CORDOVA, JULIO LUIS	06659057
6. FLORES TORRES, DELFÍN ESTEBAN	08323392
7. HIJAR CÁCERES, DAUL FERNANDO	09028147
8. LINO SUÁREZ, EDEN DECIDERIO	10563400
9. LUJAN MORON, WESLEY	40051004
10. MOLINA GALVEZ, PEDRO REYNALDO	09533690
11. MORALES CARRASCO, JESUS EDWIN	07213919
12. OCARES RAFAEL, RICHARD NAPOLEÓN	40223110
13. PORRAS GONZALEZ, CÉSAR ANIBAL	08522405
14. RAMON GONZALES, ALFONSO ERNESTO	06256462
15. RODRIGUEZ QUINTANA, PAUL	10323794
16. ROMERO TIRADO, NELLY SADYT	42852088
17. ROSELLO CROUSILLAT, LUIS JOSÉ	09138832
18. SALCEDO CASTAÑEDA, ROGELIO JAVIER	10040298
19. SÁNCHEZ LEÓN, MARÍA ELIA	07393148
20. SUMAR DENEUMOSTIER, JULIO JORGE	07183898
21. TINOCO YURIVILCA, EDGAR EDÉN	04059846

Artículo 2°.- Ratificar y designar como Supervisores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellido y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
3. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
4. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440

Artículo 3°.- Acreditar como Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante cualquier ADUANA del país, a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. APOLONI QUISPE, JOSÉ MARCOS	32733905
2. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
3. MACAVILCA CONTRERAS, ERICK GUSTAVO	09572433
4. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
5. TICONA MAMANI, LUIS ENRIQUE	41045848

Artículo 4°.- Corresponde al público en general denunciar ante esta Dirección General o Autoridad Competente a cualquier persona que, indebidamente, pretenda o realice actos en nombre de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y no se encuentre comprendida en alguna de las relaciones señaladas en los artículos precedentes, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 048-2015-MINCETUR/VMT/DGJCMT, mediante la cual se ratificaban y designaban Inspectores y Supervisores de Juego y Veedores; y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMAN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casinos
y Máquinas Tragamonedas

1333377-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina y EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2016-DE/SG**

Lima, 13 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0006 del Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 07 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina.

Que, con Oficio G.500-0037, del 06 de enero de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, del 18 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2016, con la finalidad de seguir estudios en la Escuela Superior de Guerra Naval.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la

República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y.

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Argentina, del 18 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2016, con la finalidad de seguir estudios en la Escuela Superior de Guerra Naval.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1333821-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2016-DE/SG**

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0007 del 07 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 141 CCFFAA/CIOEC/SG, del 11 de enero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 15 de enero de 2016 al 07 de marzo del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de

instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y.

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 15 de enero de 2016 al 07 de marzo del 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1333822-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan una bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales, y autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza el otorgamiento de una bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales; la misma que no tiene carácter remunerativo, compensatorio,

ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final dispone que el monto de la bonificación especial se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente; siendo que, para tal efecto, dichos pliegos quedan exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30372;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante Oficio N° 6986-2015-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial remite el Informe N° 1171-2015-GRHB-GG/PJ, conteniendo la propuesta de bonificación especial que establece el costo anualizado a tener en cuenta para la asignación presupuestal adicional a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, con cargo a la Reserva de Contingencia, solicitando la aprobación del monto de la bonificación especial autorizado a favor de dicho personal;

Que, por su parte, el Ministerio Público mediante Oficio N° 001-2016-MP-FN remite la propuesta de bonificación especial con el costo que demanda la aplicación de la norma, solicitando la asignación presupuestal adicional a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, de acuerdo con lo antes indicado, corresponde establecer el monto de la bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, de conformidad con la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, respecto de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público, y en aplicación a lo dispuesto en el Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 129 456 000,00), destinada a financiar los montos de la bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales; correspondiendo la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 85 876 800,00) a favor del pliego Poder Judicial, y el monto de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 43 579 200,00) a favor del pliego Ministerio Público, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los recursos solicitados no

han sido previstos en sus presupuestos institucionales del presente año de los referidos pliegos;

De conformidad con lo dispuesto por la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgamiento de una bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728.

Otórquese una bonificación especial de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400,00) a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales.

Artículo 2.- Naturaleza de la Bonificación Especial

La bonificación especial no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento del monto de la bonificación especial establecida en el artículo 1 de la presente norma, se debe contar previamente con el registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma total de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 129 456 000,00), a favor de los pliegos Poder Judicial y Ministerio Público, para financiar el monto de la bonificación especial que se fija en el artículo 1 del presente decreto supremo, para el personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		129 456 000,00

TOTAL EGRESOS		129 456 000,00
		=====

A LA:	(En Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	004 : Poder Judicial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	85 876 800,00
	=====
TOTAL PLIEGO 004	85 876 800,00
	=====
PLIEGO	022 : Ministerio Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	43 579 200,00
	=====
TOTAL PLIEGO 022	43 579 200,00
	=====
TOTAL EGRESOS	129 456 000,00
	=====

Artículo 5.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

5.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 4 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

5.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el artículo 4 de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Poder Judicial (www.pj.gob.pe) y del Ministerio Público (www.mpf.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1334213-2

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 038-2016-MINEDU

Lima, 13 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación para que, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 2 920 187 717,00 (Dos mil novecientos veinte millones ciento ochenta y siete mil setecientos diecisiete y 00/100 Soles) a efectos de cumplir, entre otros, con lo establecido en su literal j) referido, entre otros, a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; la implementación de las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; al funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); la implementación de Secundaria Tutorial, Hogares Interculturales (internados) y Nivelación del Rezago; al fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE y las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación; el desempeño de funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); y el pago de propinas y viáticos a los(as) promotores educativos(as) comunitarios(as) en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

Que, el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación,

mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, el artículo 28 de la Ley dispone que el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales comprende los recursos necesarios para el financiamiento, durante el primer trimestre del año 2016, de los contratos de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, para la ejecución de: la Jornada Escolar Completa; la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; el acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; el funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); y, la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); asimismo, señala que los recursos para el financiamiento de los trimestres restantes, serán transferidos a los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley;

Que, en atención a lo dispuesto en las normas a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante los Informes N°s. 562-2015/MINEDU/SPE-OPEP/UPP y 002-2016/MINEDU/SPE-OPEP/UPP sustenta y propone la aprobación del proyecto de Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2016; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones pedagógicas a las que se refiere el literal j) del numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1333853-1

Disponen que todas las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular incorporen diversas fechas en su Calendario Cívico Escolar

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2016-MINEDU

Lima, 13 de enero de 2016

Vistos, el expediente N° 0079063-2015, el Informe N° 154-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y el Informe N° 003-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación peruana, el de interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto de las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, según el literal b) del artículo 9 de la referida Ley, uno de los fines de la educación peruana, es contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 y el literal a) del numeral 1.2 de las Normas para las Celebraciones de Efemérides del Calendario Cívico – Escolar, aprobadas por Resolución Directoral N° 3199-88-ED, el Calendario Cívico Escolar es el medio educativo que acopia las fechas más significativas de nuestra historia y que integrada a otros acontecimientos trascendentes, contribuye a la formación integral del educando y al afianzamiento de los valores nacionales; el mismo que tiene, entre otros fines, el de promover y afianzar el conocimiento y práctica de los valores cívico-patrióticos, en los Centros y Programas Educativos Estatales y No Estatales del país;

Que, el 3 de diciembre de 1854 fue emitido el Decreto de la Abolición de la Esclavitud en el Perú;

Que, mediante Resolución 2142 (XXI) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, firmada por la Asamblea General de la referida organización el 28 de noviembre de 1966, se proclama el 21 de marzo “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial”;

Que, a través de la Ley N° 28761 se declara el 4 de junio de cada año como “Día de la Cultura Afroperuana”;

Que, mediante la Ley N° 29421 se declara el 12 de octubre “Día de los Pueblos Originarios y del Diálogo Intercultural”;

Que, mediante Oficio N° 928-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 154 - 2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, a través del cual sustenta la necesidad de disponer que las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, incorporen en su Calendario Cívico Escolar el “Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial” (21 de marzo), el “Día de la Cultura Afroperuana” (4 de junio), el “Día de los Pueblos Originarios y del Diálogo Intercultural” (12 de octubre) y el “Día de la Abolición de la Esclavitud (03 de diciembre); a fin de promover y afianzar los principios de interculturalidad y democracia y contribuir con los fines de la educación peruana;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que todas las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular incorporen en su Calendario Cívico Escolar las siguientes fechas:

- El 21 de marzo de cada año como el "Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial".
- El 04 de junio de cada año como el "Día de la Cultura Afroperuana".
- El 12 de octubre de cada año como el "Día de los Pueblos Originarios y del Diálogo Intercultural".
- El 03 de diciembre de cada año como el "Día de la Abolición de la Esclavitud".

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y Unidades de Gestión Educativa Local, que adopten las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1333902-1

Modifican la Norma Técnica "Normas para el desarrollo de la formación profesional en Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de docentes contratados sin título profesional pedagógico y Promotores Educativos Comunitarios"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2016-MINEDU

Lima, 13 de enero de 2016

VISTOS, el Oficio N° 1863-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 613-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, y el Informe N° 1019-2015-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 13, de la precitada Ley, señala que la calidad de la educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo uno de los factores que interactúan para el logro de la referida calidad educativa, la formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación cuyo contenido en lo referente a su disponibilidad implica, entre otros, el derecho de los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas a contar

con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo;

Que, de acuerdo al artículo 13 del referido Reglamento, la educación intercultural promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura y la lengua como un referente principal de los procesos pedagógicos, por lo que los estudiantes tienen derecho a educarse en su lengua materna y cultura, correspondiéndole al Estado garantizar el ingreso al servicio educativo de docentes con dominio de lengua originaria en las instituciones educativas interculturales bilingües;

Que, el Proyecto Educativo Nacional al 2021: la Educación que queremos para el Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como tercer objetivo estratégico, contar con maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia, buscando asegurar el desarrollo profesional docente, revalorando su papel en el marco de una carrera pública centrada en el desempeño responsable y efectivo, así como una formación continua integral;

Que, por Resolución Viceministerial N° 020-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el desarrollo de la formación profesional en Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de docentes contratados sin título profesional pedagógico y Promotores Educativos Comunitarios";

Que, el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, a través del Oficio N° 1863-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 613-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, con el cual sustenta la necesidad de modificar la Norma Técnica denominada "Normas para el desarrollo de la formación profesional en Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de docentes contratados sin título profesional pedagógico y Promotores Educativos Comunitarios", a fin de precisar y establecer el procedimiento de convalidación del I y II semestre académico del Plan de Estudios del Programa de Formación Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe de ámbitos amazónicos bilingües, iniciado en el marco de las normas aprobadas por Resolución Ministerial N° 450-2013-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el tercer párrafo del numeral 6.1.4, de la Norma Técnica "Normas para el desarrollo de la formación profesional en Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de docentes contratados sin título profesional pedagógico y Promotores Educativos Comunitarios" aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2015-MINEDU, de acuerdo al siguiente texto:

"6.1.4 Convalidación (...)"

Se convalidará la Práctica Pre Profesional según el Plan de Estudio. Un año de experiencia (10 meses continuos) se convalidará con el I semestre académico, y dos años o más de experiencia se convalidará con el I y II semestre académico."

Artículo 2.- Incorporar los numerales 6.1.5, 6.1.6, 8.8, 8.9 y 8.10 a la Norma Técnica "Normas para el desarrollo de la formación profesional en Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de docentes contratados sin título profesional pedagógico y Promotores Educativos Comunitarios", de acuerdo al siguiente texto:

“6.1.5. Comisión de Convalidación

Para efectos de la convalidación, la Institución de Educación Superior de Formación Docente mediante resolución direccional conformará la Comisión de convalidación la cual estará integrada por cuatro (04) miembros titulares, siendo estos el director general del Instituto; el coordinador general o coordinador académico del Programa, quien la preside; un (01) docente de Educación Inicial y un (01) docente de EIB, actuando uno de ellos como Secretario; y además un miembro suplente, quien podrá ser docente contratado o nombrado del Instituto, y reemplaza en casos excepcionales (salud o renuncia) a uno de los miembros titulares de la referida Comisión durante el tiempo que falte para culminar el proceso de convalidación.

Una vez notificado su nombramiento, los miembros de la comisión iniciaran sus funciones hasta la culminación del procedimiento de convalidación. La Instalación de la Comisión de Convalidación constará en el acta correspondiente, de acuerdo al Anexo 1-A.

La Comisión de la Convalidación tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y revisar los expedientes de convalidación presentados por los participantes.
- Evaluar y validar el I y II semestre académico del Plan de Estudios del Programa de Formación Profesional en Educación Inicial Intercultural Bilingüe.
- Emitir las Actas de Convalidación del I y II semestre académico, de acuerdo a los Anexos 1-B y 1-C. Dichas Actas se insertarán en el Libro de Actas de la Comisión de Convalidación, previa firma de dos originales, uno de los cuales será custodiado por la institución formadora.
- Emitir el informe de convalidación, así como el proyecto de resolución de convalidación para su aprobación por parte del Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público.
- Conducir y registrar en el Libro de Actas de Convalidación, los actos realizados y acuerdos adoptados.
- Remitir a la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) dentro de los cinco (05) días calendario de culminado el procedimiento de convalidación, una carpeta con los documentos fechados siguientes:
 - Copia de la Resolución Direccional de conformación de la Comisión.
 - Copia del acta de constitución de la Comisión de Convalidación del I y II semestre académico.
 - Copia del acta de convalidación del I y II semestre académico.
 - Copia de las Resoluciones Directorales que aprueban la convalidación de cada participante del proceso de formación

6.1.6 Procedimiento de Convalidación

Para efectos de determinar la nota que se asignará a los docentes contratados y promotores educativos comunitarios en el I y II semestre académico, la Comisión de Convalidación considerará el tiempo de servicios al momento de la convalidación; así como, las notas obtenidas por éste en el III semestre académico, conforme el detalle siguiente:

- Nota del sub área de desarrollo de la comunicación en lengua originaria del III semestre académico, a la que se asignará un peso de 0,20.
- Nota del sub área de desarrollo de la comunicación en castellano del III semestre académico, a la cual se le asignará un peso de 0,15.
- Nota del sub área de matemática del III semestre académico, a la cual se le asignará un peso de 0,15.

d. Nota del sub área de práctica pre profesional del III semestre académico, a la cual se le asignará un peso de 0,25.

e. Nota que se asignará a la experiencia, según el tiempo de servicios, la cual tendrá un peso de 0,25 multiplicado por la nota vigesimal alcanzada de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 01
Equivalencia del tiempo de servicios
a una nota de escala vigesimal

TIEMPO DE SERVICIOS	NOTA
01 año (10 meses pedagógicos)	
De 01 año y medio (15 meses pedagógicos) a 01 año y 11 meses (19 meses pedagógicos)	
02 años (20 meses pedagógicos)	
De 02 años 01 mes a más (21 meses pedagógicos a más)	

f. Las notas correspondientes al tiempo de servicio de los participantes del programa de formación referida en el Cuadro 01, serán determinadas por cada Instituto Superior Pedagógico Público.

g. El procedimiento aritmético para convalidar los semestres académicos I y II con los promedios de notas de las sub áreas citadas y la experiencia profesional es el siguiente:

- N1 = nota del desarrollo comunicación lengua originaria (III semestre)
- N2 = nota comunicación en castellano (III semestre)
- N3 = nota de matemática (III semestre)
- N4 = nota de practica pre profesional (III semestre)
- N5 = nota de experiencia según el cuadro N° 01
- N1p = n1 multiplicado por el peso 0,20
- N2p = n2 multiplicado por el peso 0,15
- N3p = n3 multiplicado por el peso 0,15
- N4p = n4 multiplicado por el peso 0,25
- N5p = n5 multiplicado por el peso 0,25
- Nfp = n1p + n2p + n3p + n4p + n5p
- NFR = Nfp (redondeada a entero próximo)
- El valor NFR es la nota de convalidación que pasa al sistema.

h. Una vez realizada la convalidación, la DIFOID registrará en el sistema las notas convalidadas para el I y II semestre académico; asimismo, regularizará la matrícula y procederá con el ingreso de las notas del III semestre académico en el Sistema Integrado de Gestión de Educación Superior – SIGES.”

“8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...)”

8.8 Confórmese y constitúyase la Comisión de Convalidación de los Institutos de Educación Superior Pedagógico Públicos: “Monseñor Elías Olázar” de la región Loreto, “César Abraham Vallejo Mendoza” de la región Amazonas y “Loreto” de la región Loreto, según los parámetros establecidos en la presente norma técnica en el plazo de tres (03) días calendario posteriores a su publicación.

8.9 En un plazo no mayor de cuatro (04) días calendario posteriores a la conformación y constitución de la Comisión de Convalidación, los participantes del programa de formación que cuenten con la experiencia requerida deberán acreditar su tiempo de servicios a la fecha. Asimismo, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios posteriores a la publicación de la presente norma técnica la Comisión deberá realizar el procedimiento de convalidación.

8.10 A efecto de garantizar el acceso a una educación de calidad por parte de los docentes participantes de la formación en Educación Inicial Bilingüe en ámbitos amazónicos bilingües iniciados en el marco de la Resolución Ministerial N° 0450-2013-ED; se convalidará a los docentes que hayan obtenido la experiencia durante el desarrollo del referido programa, en un plazo máximo de

quince (15) días calendario posteriores a la fecha en que adquirieran la experiencia requerida."

Artículo 3.- Incorporar los Anexos 1-A, 1-B y 1-C a la Norma Técnica denominada "Normas para el desarrollo de la formación profesional en Educación Inicial, Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe, de docentes contratados sin título profesional pedagógico y Promotores Educativos Comunitarios", los mismos que, como Anexos, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1333902-2

PRODUCE

Disponen publicar en el portal del Ministerio el proyecto de Decreto Supremo que establece Disposiciones para Fortalecer el Ordenamiento Pesquero en materia de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2016-PRODUCE

Lima, 13 de enero de 2016

VISTOS: El Informe N° 004-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 160-2015-PRODUCE/DISEcastilla de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 2288-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd, el Informe Complementario N° 2293-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd y el Informe Complementario N° 2331-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 01-2016-PRODUCE/OGAJ-cvelarde de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, en el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción dicta normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, asimismo, el numeral 6.7 del citado artículo establece como una de las funciones del Ministerio de la Producción prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, el objetivo específico 10 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, es promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar

la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales;

Que, dicha Política considera que los sectores del nivel nacional deben desarrollar sus capacidades de rectoría enmarcada en los alcances de las políticas sectoriales de su responsabilidad. Dicha rectoría se refiere entre otros, a aspectos tales como establecer estándares mínimos de cobertura y calidad de servicios públicos en materias de competencia compartida entre el nivel nacional y los gobiernos descentralizados; fijar metas nacionales de resultados y proveer asistencia técnica y según sea necesario, financiamiento para el logro de dichos resultados; consolidar información sobre la ejecución, evaluar los resultados y retroalimentar el diseño de las políticas; gestionar el conocimiento sobre buenas prácticas en la gestión y provisión de los bienes y servicios públicos enmarcados en las políticas nacionales de su responsabilidad;

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, los artículos 27 y 28 de la citada Ley establecen que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados o preservados y que el procesamiento se clasifica en: i) Artesanal, cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual; e ii) Industrial, cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran maquinarias y equipos, cualquiera sea el tipo de tecnología empleada;

Que, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento del recurso anchoveta en las plantas de procesamiento artesanales que deben destinar dicho recurso al consumo humano directo; así también, con el objetivo de facilitar la aplicación de las normas que regulan el acceso a esta actividad, la supervisión, fiscalización y la potestad sancionadora, a través de los informes de Vistos se recomienda establecer disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquero en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*);

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Disposiciones para Fortalecer el Ordenamiento Pesquero en materia de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*)", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, así como de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece "Disposiciones para Fortalecer el Ordenamiento Pesquero en materia de Procesamiento Pesquero Artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*)", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1333837-1

Establecen temporada de pesca del recurso tiburón martillo a nivel nacional**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2016-PRODUCE**

Lima, 14 de enero de 2016

VISTOS: El Memorando N° 6964-2015-PRODUCE/DVPA, los Oficios N°s. DEC-100-500-2015-PRODUCE/IMP y PCD-100-412-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 427-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00225-2015-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías; los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio, basado en

los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE, establece en la línea de acción estratégica número tres como una de sus metas a corto plazo (2014-2015), la elaboración de dispositivos legales complementarios al Reglamento de Ordenamiento Pesquero, sobre la base de información técnica existente, dirigidos a lograr la conservación de los condriictos (peces cartilaginosos), estableciendo como responsables de la indicada acción a este Ministerio y al IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el documento sobre la "Evaluación poblacional del tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en el mar peruano durante el período 1996 – 2014", a través del cual recomendó: i) en razón que el nivel de explotación del recurso "tiburón martillo" *Sphyrna zygaena* se encuentra en niveles de explotación plena, se debe cerrar el acceso de nueva flota a esta pesquería, y propender a una racionalización del existente; ii) la captura anual del "tiburón martillo" *Sphyrna zygaena* deberá ser el rendimiento ($Y_{p,1}$) a nivel de $F_{0.1}$ estimado en 482 toneladas de peso total del animal entero. De evidenciarse que esta medida no contribuye con la recuperación de biomasa del recurso, debería tenerse en cuenta el punto de referencia $2/3$ de F_{MRS} (442.9 t), indicando para ello los factores de conversión promedio necesarios para estimar el peso total del recurso tiburón martillo de acuerdo a la forma como son desembarcados, siendo estos 1.30, para los "troncos" ejemplares descabezados y sin vísceras a los cuales se les secciona las aletas en tierra, y 1.15 para los ejemplares eviscerados; y, iii) considerar un período de veda no menor de 10 semanas en la época de verano, para proteger la actividad reproductiva y el reclutamiento de esta especie entre el 01 de enero y 10 de marzo de cada año; en toda la jurisdicción del mar peruano;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda: i) establecer a nivel nacional, la temporada de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de cada año; quedando prohibida la realización de actividades extractivas del citado recurso, desde el 01 de enero hasta el 10 de marzo de cada año; ii) establecer el límite de captura para extraer el recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en cuatrocientos ochenta y dos (482) toneladas, correspondiente al año 2016; iii) establecer como medida de restricción al acceso a la pesquería del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrán realizar actividad extractiva sobre el mencionado recurso si cuentan con permiso de pesca vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Temporada de pesca y periodos de veda**

1.1. Establecer la temporada de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) a nivel nacional, en el período comprendido entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de cada año; quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de enero hasta el 10 de marzo de cada año.

1.2. El período de vigencia de la temporada de pesca y de la veda del recurso a que se refiere el artículo 1, podrá ser modificado previa recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

1.3. El IMARPE continuará realizando el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de los principales

indicadores biológicos, poblaciones y pesqueros del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), para recomendar las medidas de ordenamiento pesquero, que resulten pertinentes. Para tal efecto, el desarrollo de sus actividades se exceptúa de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

1.4. Los armadores que desembarquen el recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) y demostraran haber contado con autorización de zarpe de fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución, estarán exceptuados de las infracciones y sanciones previstas en el numeral 6.1 del código 6 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 2.- Límites de captura del recurso

2.1. Establecer los límites de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en 482 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por la flota artesanal, correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2016.

Una vez alcanzado el límite de captura del precitado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 31 de diciembre de 2016.

2.2. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, los resultados de dicha labor. Asimismo, el IMARPE recomendará oportunamente la culminación de la actividad extractiva de los referidos recursos, en caso que se alcancen los límites de captura establecidos en el numeral 2.1 de la presente resolución, así como la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normas legales vigentes.

Artículo 4.- Factores de conversión

Apruébense los factores de conversión promedio necesarios para estimar el peso total del recurso tiburón martillo de acuerdo a la forma como son desembarcados según el siguiente detalle:

- a) 1.30, para los “troncos” ejemplares descabezados y sin vísceras a los cuales se les secciona las aletas en tierra; y,
- b) 1.15 para los ejemplares eviscerados.

Artículo 5.- Medida de restricción al acceso a la pesquería

Establecer que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrán realizar actividad extractiva sobre el recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) si cuentan con permiso de pesca vigente.

Artículo 6.- Difusión y cumplimiento

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1333838-1

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de la Resolución 2246 (2015) sobre la situación en Somalia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0022/RE-2016

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 10 de noviembre de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2246 (2015), sobre la situación en Somalia; siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2246 (2015) sobre la situación en Somalia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 10 de noviembre de 2015. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2246 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la resolución 2246 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7554 sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015

El Consejo de Seguridad

...

Reafirmando su respeto por la soberanía e integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos soberanos de Somalia de conformidad con el derecho internacional en relación con los recursos naturales costa afuera, incluidas las pesquerías,

Observando que los esfuerzos de lucha contra la piratería desplegados por Estados, regiones, organizaciones, la industria marítima, el sector privado, centros de estudio y la sociedad civil han traído aparejada una disminución constante del número de ataques de piratas y secuestros desde 2011, y sumamente preocupado todavía por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional,

Expresando preocupación por la presunta implicación de niños en la piratería frente a las costas de Somalia, así como por la presunta explotación sexual de mujeres y niños en las zonas controladas por los piratas, así como su presunta coerción para participar en actividades de apoyo a la piratería,

...

Reconociendo la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifican, organizan, facilitan o de forma ilícita financian esos ataques o se benefician de ellos, y reiterando su preocupación por el hecho que personas sospechosas de piratería hayan sido puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, reafirmando que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos contra la piratería,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo limitadas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y reiterando que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima ("Convenio SUA") dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante la violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, observando las diversas solicitudes formuladas por las autoridades somalíes de que se les preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a las costas, incluida la carta de fecha 4 de noviembre de 2014 remitida por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento de las autoridades somalíes al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que el Gobierno Federal de Transición está dispuesto a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución 2125 (2013) por un periodo adicional de doce meses,

...

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de desarrollo de la capacidad realizadas en la región por el Código de Conducta de Djibouti financiado por la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo Fiduciario y las actividades de la Unión Europea previstas dentro de la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades Marítimas Regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor), que trabaja con el Gobierno Federal de Somalia para fortalecer su sistema de justicia penal, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas se coordinen y cooperen plenamente,

Apoyando la creación de una fuerza de guardacostas, observando con aprecio los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluido el Golfo de Adén, y en partes pertinentes del océano indico que todavía están en la Zona de Alto Riesgo, y reconociendo la labor realizada en tal sentido por la OMI y el Grupo de Contacto, observando los esfuerzos de la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales

sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en zonas de alto riesgo, y acogiendo con beneplácito además la misión EUCAP Nestor de la Unión Europea, que está trabajando para desarrollar la capacidad de seguridad marítima de Somalia,

...

Reafirmando la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, condenando enérgicamente la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, expresando seria preocupación por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, reconociendo el impacto negativo en sus familias, pidiendo la liberación inmediata de todos los rehenes y haciendo notar la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y en enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

...

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité de Coordinación de Seguridad Marítima, como un mecanismo importante de intercambio de información, y alentándolo a comenzar su labor lo antes posible,

...

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, los esfuerzos del Programa de Apoyo a los Rehenes y el Fondo de Asistencia para los Supervivientes de Actos de Piratería y sus Familias, establecido en la reunión 2014 del Grupo de Contacto, al objeto de prestar asistencia a los rehenes durante su liberación y regreso a su hogar, así como a sus familias durante la situación de toma de rehenes,

...

Observando con aprecio además los esfuerzos que está realizando la UNODC para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad de Somalia en materia de seguridad y aplicación de la ley en el ámbito marítimo, y observando también las iniciativas de la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario, la Unión Europea, los Estados Unidos, el Reino Unido y otros donantes con miras a desarrollar la capacidad regional en materia judicial y de aplicación de la ley para investigar, arrestar y enjuiciar a los presuntos piratas y para encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

...

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y poniendo de relieve además que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que las autoridades somalíes desarrollen efectivamente las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia,

...

Reconociendo que la continua inestabilidad de Somalia y los actos de piratería y robo a mano armada frente a sus costas están vinculados inextricablemente, y destacando la necesidad de que se mantenga la respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes, y reconociendo además la necesidad de adoptar medidas sostenibles y de largo plazo para reprimir los actos de piratería y la necesidad de crear suficientes oportunidades económicas para los ciudadanos de Somalia,

Determinando que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como la actividad de grupos de piratas en Somalia, son un factor importante que agrava la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia;

3. Destaca la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

4. Subraya la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, acoge con beneplácito el proyecto de ley de la guarda costera que las autoridades somalíes, con el apoyo de la operación Atalanta de la EUNAVFOR y EUCAP Nestor, han presentado al Consejo de Ministros para su aprobación por el Parlamento, e insta a las autoridades somalíes a que continúen su labor para aprobar un conjunto completo de leyes marítimas y contra la piratería sin más demora y establezcan fuerzas de seguridad con una clara delimitación de funciones y jurisdicciones para hacer cumplir esas leyes y signa desarrollando, con apoyo internacional, según proceda, la capacidad de los tribunales de Somalia para investigar y enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten, o de forma ilícita financien esos ataques o se benefician de ellos;

5. Reconoce la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a quienes planifiquen, organicen o de forma ilícita financien ataques de piratería frente a las costas de Somalia, o se benefician de ellos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería, e insta a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, aprueben legislación que facilite el enjuiciamiento de los presuntos piratas que actúan frente a las costas de Somalia;

8. Exhorta a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

9. Pide la liberación inmediata e incondicional de todos los marineros mantenidos como rehenes por los piratas somalíes, y exhorta además a las autoridades somalíes y todos los interesados pertinentes a redoblar sus esfuerzos por lograr su liberación inmediata en condiciones de seguridad;

11. Reconoce la necesidad de que los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información a efectos de hacer cumplir la legislación contra la piratería con miras a asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los piratas convictos, y a detener y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería y se benefician de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra las personas o entidades que planifique, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería o se benefician de ellas, si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 43 de la resolución 2093 (2013), y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal;

12. Renueva su petición a los Estados y a las organizaciones regionales que puedan hacerlo para que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando apoyo en materia de bases y logística a las fuerzas que luchan contra la piratería, e incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

13. Resalta la importancia de la coordinación entre los Estados y las organizaciones internacionales a fin de

desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e insta a que se siga prestando apoyo a esas iniciativas;

14. Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y decide prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010), el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011), el párrafo 12 de la resolución 2077 (2012), el párrafo 12 de la resolución 2125 (2013), y el párrafo 13 de la resolución 2184 (2014), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

15. Afirma que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se considerará precedente de derecho internacional consuetudinario, y afirma además que dichas autorizaciones se han prorrogado basándose en la recepción de la carta de fecha 4 de noviembre de 2014 en que se manifiesta el consentimiento de las autoridades somalíes;

16. Decide que el embargo de armas impuesto a Somalia en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), desarrollado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 y 38 de la resolución 2093 (2013) no es aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 14 de la presente resolución;

17. Solicita que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 14 no tengan en la práctica efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

19. Exhorta a todos los Estados a tipificar la piratería en su legislación interna y a considerar favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los culpables de actos de piratería capturados frente a las costas de Somalia, y a quienes faciliten o financien sus actividades en tierra, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y decide mantener en examen estas cuestiones, lo cual entraña, cuando proceda, el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia con participación o apoyo internacional sustanciales de conformidad con la resolución 2015 (2011), y alienta al Grupo de Contacto a continuar sus deliberaciones al respecto;

22. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de ganancias procedentes de tales actos;

23. Insta a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

24. Insta a todos los Estados a velar por que las actividades de lucha contra la piratería, en particular

las actividades realizadas en tierra, tengan en cuenta la necesidad de proteger a las mujeres y los niños de la explotación, incluida la explotación sexual;

25. Insta a todos los Estados a transmitir información a la INTERPOL para su uso en la base de datos mundial sobre la piratería, a través de los canales apropiados;

27. Insta a los Estados partes de la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

28. Reconoce las recomendaciones y orientaciones proporcionadas por la OMI para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar; e insta a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con OMI, sigan formulando y aplicando las mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto adecuado en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

32. Solicita a los Estados y organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 14 de la presente resolución, y solicita además a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

34. Expresa su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por periodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 14 a solicitud de la autoridad somalí;

35. Decide seguir ocupándose de la cuestión;

1333365-1

SALUD

Derogan la R.M. N° 919-2014/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 018-2016/MINSA**

Lima, 12 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 14-113873-003 que contiene el Informe N° 153-2015-OGPP-OPGI/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es el organismo

rector del Sector Salud, teniendo como una de sus funciones rectoras el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como de la gestión de los recursos del sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 919-2014/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 204-MINSA-OGPP V.01 "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos", en la cual se establecen los lineamientos, procedimientos e instrumentos para el desarrollo de las etapas del proceso de Planeamiento Operativo en el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 5.4, inciso 5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, establece que en el proceso de planeamiento operativo del Ministerio de Salud se elaboran dos tipos de planes operativos: i) Planes Operativos institucionales, que son elaborados por las entidades del Ministerio de Salud y comprende al Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos y ii) Planes Operativos anuales, que son formulados por las dependencias del MINSA;

Que, mediante Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD, se establecen los principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN;

Que, el artículo 14 de la Directiva antes citada, establece la tipología de Planes Estratégicos, contemplando los siguientes: i) Plan Sectorial Multianual; ii) Plan de Desarrollo Regional Concertado; iii) Plan de Desarrollo Local Concertado; iv) Plan Estratégico Institucional; v) Plan Operativo Institucional; y, vi) Planes Especiales;

Que, según lo establecido en el artículo 18 de la referida Directiva, el Plan Operativo Institucional es un documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que toma como base la información generada en el Plan Estratégico Institucional (PEI). Este documento desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades para un periodo determinado. Esta información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos. Asimismo, la acción estratégica debe vincularse con el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone dejar sin efecto la Directiva Administrativa N° 204-MINSA-OGPP V.01 "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos", a efectos de adecuar la normativa interna a las disposiciones y criterios previstos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico";

Que, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias, establecen que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión, siendo la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional la encargada de conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre el tema;

Que, en tal sentido, estando a lo solicitado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, derogándose la Resolución Ministerial N° 919-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 204-MINSA-OGPP V.01, "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos";

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 919-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 204-MINSA-OGPP V.01 "Directiva Administrativa para el Planeamiento Operativo del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos adscritos".

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, efectúe las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1333375-2

Designan Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2016/MINSA

Lima, 12 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 16-002569-001, que contiene el Memorándum N° 009-2016-SG/MINSA, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2015/MINSA, de fecha 6 de febrero de 2015, se designó al licenciado en psicología Edwin Alberto Peñaherrera Sánchez, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, con documento de Visto, la Secretaría General por encargo del Viceministro de Salud Pública, comunica que el licenciado en psicología Edwin Alberto Peñaherrera Sánchez ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 068-2015/MINSA, por lo que solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aceptar la renuncia antes señalada y designar al funcionario que ejercerá el cargo antes mencionado;

Que, a través del Informe N° 055-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 023-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Secretaría General, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante Nota Informativa N° 031-2016-OGAJ/MINSA;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N°

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en psicología Edwin Alberto Peñaherrera Sánchez, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Carlos Ayestas Portugal en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1333375-3

Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2016/MINSA

Lima, 12 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 16-001930-001 que contiene el Memorándum N° 006-2016-SG/MINSA, emitido por la Secretaría General del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2014-SERVIR-PE, se asignó al gerente público Percy Rudy Montes Rueda, en el cargo de Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, en el Convenio de Asignación, suscrito entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, el Ministerio de Salud y el gerente público Percy Rudy Montes Rueda, se estableció como periodo de asignación en el mencionado cargo el plazo de tres (03) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2014/MINSA, de fecha 6 de marzo de 2014, se designó al médico cirujano Percy Montes Rueda, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Secretaría General informa que mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2015, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 194-2014/MINSA; asimismo propone designar en el referido cargo, al médico cirujano Luis Melchor Loro Chero;

Que, mediante Informe N° 051-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 017-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada y designar al profesional propuesto, quien cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 032-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del gerente público del Cuerpo de Gerentes Públicos, médico cirujano Percy Rudy Montes Rueda, al cargo de Director General, nivel F-5, de la Oficina General de Defensa Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Luis Melchor Loro Chero en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1333375-4

Aprueban el perfil de competencias del médico ocupacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2016/MINSA

Lima, 13 de enero del 2016

Visto, el Expediente N° 14-022010-001, que contiene los Informes N°s. 002-2014-MISS-DGRH-DT/MINSA, 007-2014-MISS-DGRH-DT/MINSA y 006-2015-MISS-DGRH-DT/MINSA, así como el Memorándum N° 539-2014-DG-DGRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y el Informe N° 1419-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161 establece como función específica del Ministerio de Salud promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 8 de la precitada Ley crea el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, a fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, con Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 004-2014/MINSA y 571-2014/MINSA;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA, dispuso que la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental, el Instituto Nacional de Salud y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, elabore el perfil de competencias del médico ocupacional, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha elaborado el perfil de competencias del médico ocupacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental, el Instituto Nacional de Salud y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el objetivo de uniformizar los criterios en su formación y responder a las necesidades de los servicios de salud ocupacional, por lo que, resulta necesaria su aprobación;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 1419-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el perfil de competencias del médico cirujano debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, egresado de la Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, con un mínimo de un (1) año de experiencia en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional; así como del médico cirujano debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú con Diplomado en Salud Ocupacional de un mínimo de treinta y seis (36) créditos, expedido por una Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud de una universidad pública o privada, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, el cual consta de seis (6) competencias genéricas y siete (7) competencias específicas, que se detallan a continuación:

COMPETENCIAS GENÉRICAS

1. Compromiso ético.
2. Respeto por la vida, la salud de las personas y el ambiente.
3. Trabajo en equipo.
4. Liderazgo.
5. Orientación al servicio.
6. Aprendizaje continuo.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

1. Realizar actividad educativa a los trabajadores en temas relacionados a la seguridad y salud en el trabajo, según el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Detectar factores de riesgos ocupacionales y ambientales en salud, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Detectar daños según enfermedades profesionales relacionadas al trabajo y normativa vigente.
4. Atender la urgencia y emergencia de los trabajadores, de acuerdo a la normativa vigente.
5. Atender al trabajador con enfermedad profesional o enfermedad relacionada al trabajo de acuerdo a la normatividad vigente.

6. Administrar el servicio de salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente.

7. Diseñar, gestionar y ejecutar programas de intervención, de acuerdo a los riesgos ocupacionales.

Artículo 2.- El médico cirujano con segunda especialidad en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente o Medicina del Trabajo, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú; o, el médico cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, adicionalmente a las competencias establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben demostrar en su desempeño las competencias específicas, que se señalan a continuación:

1. Realizar la calificación y evaluación de la invalidez y de la incapacidad por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

2. Efectuar investigaciones relacionadas con las condiciones del trabajo y medio ambiente y sus efectos en la salud individual y colectiva de los trabajadores.

3. Diseñar planes y estrategias educativas relacionadas a la salud ocupacional en el ámbito de los diferentes sectores económicos.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental y al Instituto Nacional de Salud la difusión de lo aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1333375-5

Aprueban Documento Técnico: Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2016/MINSA

Lima, 13 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 15-132013-001, que contiene el Informe N° 154-2015-OGPP-OPGI/MINSA y el Memorandum N° 0057-2016-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD, se establecen los principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el artículo 18 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, señala que el Plan Operativo Institucional – POI "es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que toma como base la información generada en el Plan Estratégico Institucional (PEI). Este documento desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades para un período determinado. Esta información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos. Asimismo la acción estratégica debe vincularse con el Sistema de Presupuesto Público";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo antes mencionado, establece que los Planes Operativos reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establecen que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, racionalización e inversión, siendo la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, la encargada de conducir el proceso de planeamiento operativo anual, proponiendo y difundiendo la normatividad, metodologías y técnicas sobre las materias en mención;

Que, en tal sentido, mediante documento de Visto, se ha formulado el Plan Operativo Institucional que contiene la programación de las actividades vinculadas a las acciones estratégicas que se ejecutarán de manera articulada al Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del documento de Visto; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de Salud, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, aprueben sus Planes Operativos Anuales 2016, dentro de los veinte (20) días posteriores a la emisión de la presente Resolución Ministerial. Para el caso de aquellas Unidades Ejecutoras que hayan aprobado su Plan Operativo Anual 2016 con anterioridad a la aprobación del Documento Técnico: Plan Operativo Institucional 2016 del Ministerio de Salud, deberán adecuarlo, dentro del plazo antes señalado, a los lineamientos establecidos en el citado Documento Técnico.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1334149-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cusco, Junín, Loreto, Lambayeque, Apurímac, Puno y Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 861-2015-MTC/03

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-075564 presentado por la señora HELIDA COBOS PAUCAR sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Teresa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena,

se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora HELIDA COBOS PAUCAR no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2624-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2624-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora HELIDA COBOS PAUCAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Teresa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora HELIDA COBOS PAUCAR por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBE-7K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 71 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle 11 de Octubre B1, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 35' 39.23"
Latitud Sur : 13° 07' 45.35"

Planta Transmisora : Cerro Pacpapata, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 35' 50.72"
Latitud Sur : 13° 07' 36.32"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333638-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 866-2015-MTC/03**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-019859 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huasahuasi;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Primarias Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del

Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según los informes Nros. 0364-2015-MTC/28 y 1396-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informes Nros. 0364-2015-MTC/28 y 1396-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2308-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la Asociación Cultural Bethel, concluyendo que es viable otorgar la autorización solicitada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social, teniendo en cuenta la calificación de la citada localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huasahuasi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 465.52 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Caserio de Punray, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 38' 05.8" Latitud Sur : 11° 16' 35.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333640-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 867-2015-MTC/03**

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-002676, presentado por el señor ALEX TEOFILLO VARGAS RUIZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ALEX TEOFILLO VARGAS RUIZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Yurimaguas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1000 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALEX TEOFILLO VARGAS RUIZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2361-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2361-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ALEX TEOFILLO VARGAS RUIZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta

procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yurimaguas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALEX TEOFILLO VARGAS RUIZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Teniente César López N° 623, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 06' 26.6"
	: Latitud Sur : 05° 53' 42.2"

Planta Transmisora	: Km. 6.5 Carretera Yurimaguas con Centro Chambira, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 08' 18.9"
	: Latitud Sur : 05° 55' 45.3"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto es 2 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos

64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333641-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 868-2015-MTC/03

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-048288, presentado por el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28 para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nros. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ESTANIS MOGOLLON BENITES para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para

prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Olmos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2035-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2035-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2544-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor ESTANIS MOGOLLON BENITES ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ESTANIS MOGOLLON BENITES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-1E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 483.19 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Mina, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 45' 7.62"
	: Latitud Sur : 05° 58' 53.38"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Olmos, departamento de Lambayeque, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333642-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 878-2015-MTC/03

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO, El Expediente N° 2015-039160, presentado por el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 91-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Kaquiabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Kaquiabamba, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes

en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2676-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2676-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la presentación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, Los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Kaquiabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MILCIADES EDGARDO NARRO PRETELL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Kaquiabamba, departamento Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.7 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-5U

Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 94 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector El Totoral, distrito de Kaquiabamba, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 16' 31.19"
Latitud Sur : 13° 33' 25.19"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Kaquiabamba, departamento de Apurímac, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 881-2015-MTC/03

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-072706, presentado por la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macusani;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w hasta 1 Kw de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2633-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a

operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2633-2015-MTC/28, ampliado con Informe No. 2807-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Macusani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MADELAINE HUANUCO CALSIN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-7B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.

Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 706 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Allinccapac S/N, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 25' 59.89"
	: Latitud Sur : 14° 04' 14.44"

Planta Transmisora :	Sector Jorge Chávez S/N, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
----------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 25' 06.00"
	: Latitud Sur : 14° 03' 38.40"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Macusani, departamento de Puno es de 1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333644-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 884-2015-MTC/03

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-086396, presentado por la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION DE MOLLENDO BAHIA S.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION DE MOLLENDO BAHIA S.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2825-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2825-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION DE MOLLENDO BAHIA S.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION DE MOLLENDO BAHIA S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-6V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 KW.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 500 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Manco Cápac Cuadra 9 - S/N, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
---------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 11"
	: Latitud Sur : 15° 38' 23"

Planta Transmisora	: Cerro Cotallauli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 47.2"
	: Latitud Sur : 15° 38' 4.6"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa es 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias,

aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333646-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 903-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro P/D N° 012328, presentado por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macusani;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2333-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2333-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos

en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, siendo que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Macusani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora APOLINARIA MARIZA QUISPE CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 706 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Rosales 3ra Cuadra S/N, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 25' 38.16"
	: Latitud Sur : 14° 03' 55.79"

Planta Transmisora	: Cerro Chichirankani del C.C. Tupac Amaru, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 26' 04.06"
	: Latitud Sur : 14° 04' 21.81"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Macusani, departamento de Puno es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333647-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 904-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-076389 presentado por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sandia, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Sandia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1884-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Sandia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Sandia, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1884-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Sandia, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades consideradas como Fronterizas" y en el de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sandia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sandia, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAC-7G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 739.55 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle 28 de Julio N° 315, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 27' 56.34"
Latitud Sur : 14° 19' 19.20"

Planta Transmisora : Cerro Japuna, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 27' 46.00"
Latitud Sur : 14° 19' 18.48"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Sandia, departamento de Puno, es 1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333648-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 906-2015-MTC/03

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 163417, presentado por la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollendo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0715-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2619-2015-MTC/28, que amplía Informe N° 0715-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-6Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353.972 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Urb. San Antonio Mz. A, Lt. 3, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 00' 48.95"
	: Latitud Sur : 17° 01' 16.51"

Planta Transmisora	: Sector Las Lomas, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 59' 51.91"
	: Latitud Sur : 17° 00' 25.81"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, es de 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la

finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333649-1

Renuevan autorización otorgada a la Empresa de Radio y Televisión Cinética Voz e Imagen de Ayacucho S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 865-2015-MTC/03

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-002741 del 15 de enero de 2015, presentado por la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN CINÉTICA VOZ E IMAGEN DE AYACUCHO S.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 134-96-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN CINÉTICA VOZ E IMAGEN DE AYACUCHO S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 134-96-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; con vigencia hasta el 19 de setiembre de 2012;

Que, con escrito de visto, la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN CINÉTICA VOZ E IMAGEN DE AYACUCHO S.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 134-96-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1945-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 134-96-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad de la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN CINÉTICA VOZ E IMAGEN DE AYACUCHO S.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN CINÉTICA VOZ E IMAGEN DE AYACUCHO S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 134-96-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 19 de setiembre de 2022.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1333639-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Comunicadora Amazónica S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 883-2015-MTC/03

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS, los escritos de registro N° 2005-001417 y N° 2015-003405, mediante los cuales la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17 del 27 de enero de 1995, se autorizó a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A. (hoy empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C.)¹, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; con vigencia hasta el 2 del febrero de 2005;

Que, con escrito de registro N° 2005-001417 del 17 de enero de 2005, la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 228-2008-MTC/03 del 26 de marzo de 2008, se deja sin efecto la Resolución Viceministerial N° 230-2005-MTC/03, que declara extinguida la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17 a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C. y se restituye su vigencia, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 28586;

Que, con escrito de registro N° 2015-003405 del 19 de enero de 2015, la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento

del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Pucallpa - Puerto Callao;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2797-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada al 12 de julio de 2005, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17, a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., al haber sido solicitada con escrito de registro N° 2005-001417, transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, debiendo expedirse la resolución correspondiente. Asimismo, opina que corresponde renovar dicha autorización, según lo solicitado con el escrito de registro N° 2015-003405, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 12 de julio de 2005, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17 a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali; con vencimiento al 2 de febrero del 2015.

Artículo 2°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa COMUNICADORA AMAZÓNICA S.A.C. con Resolución Ministerial N° 044-95-MTC/15.17, renovada por aplicación del silencio administrativo positivo, conforme lo dispuesto en el artículo precedente, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 2 de febrero del 2025.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado

el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

¹ Según Escritura Pública de Adecuación a la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887.

1333645-1

Autorizan a “Centro de Inspección Técnica Vehicular Lider Sur S.R.L.”, como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en el local ubicado en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5455-2015-MTC/15

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 164327, 186685, 183255 y 188039, presentados por la empresa denominada “CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.”, a través del cual solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Parque Industrial Mz. N, Lote 6 y Lote 7 de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa

nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 164327 de fecha 22 de setiembre del 2015, la empresa “CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.”, en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Parque Industrial Mz. N, Lote 6 y Lote 7 de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas.

Que, con Oficio N° 7073-2015-MTC/15.03 de fecha 14 de octubre de 2015 y notificado el 15 de octubre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante los Partes Diario Nros. 183255, 186685 y 188039 de fecha 23 y 30 de octubre y 02 de noviembre de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1618-2015-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada “CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.”, como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Parque Industrial Mz. N, Lote 6 y Lote 7 de Salcedo, distrito, provincia y departamento de Puno.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:



ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	03 de setiembre del 2016
Segunda renovación de carta fianza	03 de setiembre del 2017
Tercera renovación de carta fianza	03 de setiembre del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	03 de setiembre del 2019
Quinta renovación de carta fianza	03 de setiembre del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de setiembre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada “CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.”, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa “CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.”, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación,

siendo de cargo de la empresa denominada “CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR LIDER SUR S.R.L.”, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1319300-1

Autorizan a Autoescuela AQP La Salle Sociedad Anónima Cerrada para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5901-2015-MTC/15

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 199564 presentado por la empresa denominada AUTOESCUELA AQP LA SALLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C., en su condición de Escuela de Conductores Integrales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2399-2013-MTC/15 de fecha 10 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada AUTOESCUELA AQP LA SALLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C., con RUC N° 20539698282 y domicilio en Local 1: Av. La Salle N° 120-A; y local 2: Av. La Salle N° 185, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 199564 de fecha 19 de noviembre de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC en adelante El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que

cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados para impartir mediante Resolución Directoral N° 2399-2013-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1779-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada AUTOESCUELA AQP LA SALLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 2399-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada AUTOESCUELA AQP LA SALLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AUTOESCUELA AQP LA SALLE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1326911-1

Autorizan a Certificadores Profesionales S.A.C. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2016-MTC/15

Lima, 4 de enero de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 200697 y 210554 presentados por la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES

S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29° el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario N° 200697 de fecha 20 de noviembre de 2015 la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., en adelante la Empresa, solicita autorización para operar a Nivel Nacional como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, señalando como domicilio la Calle 7, Mz. A1, LT. 29, Urb. Villa Corpac, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT;

Que, con Oficio N° 8204-2015-MTC/15.03 de fecha 02 de diciembre de 2015, notificado el 03 de diciembre del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez 10 días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 210554 del 09 de diciembre de 2015, la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C. presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 1802-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., con domicilio en la Calle 7, Mz. A1, LT. 29, Urb. Villa Corpac, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual a los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, actividades que deberá realizar por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Renovación de Carta Fianza	25 de noviembre de 2016

En caso que la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de noviembre de 2017

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES

S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a Nivel Nacional.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC, los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1333651-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2016-VIVIENDA

Lima, 14 de enero de 2016

VISTOS, el Memorándum N° 05-2016-VIVIENDA-OGMEI de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto, y el Memorándum N° 067-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, dispone que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; y tiene entre sus competencias exclusivas, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y los funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, señala *“Mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia. Dichas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Económica y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios.”*;

Que, con Informe N° 01-2016/VIVIENDA-OGMEI-OM, la Oficina de Monitoreo de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto señala que, en el marco de lo regulado por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, se ha elaborado la Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016, de acuerdo a los lineamientos de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la información proporcionada por los órganos y programas del Ministerio, sus organismos públicos y entidades adscritas, responsables de cada meta e indicador, proponiendo se proceda a su aprobación;

Que, con Memorándum N° 067-2016-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que ha participado en la revisión de la Matriz de Programación de Metas e Indicadores de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016, considerando conforme la propuesta y recomienda se continúe con el trámite de aprobación;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento de competencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de elaborar los informes de evaluación semestral de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobados por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) con el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1334210-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR

Designan Directora de la Oficina de
Administración del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N°002-16-IPEN/PRES

Lima, 13 de enero de 2016

VISTA: La Resolución de Presidencia N° 240-15-IPEN/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 240-15-IPEN/PRES se encargó al señor Walter Wilfredo Poma Torres las funciones de la Oficina de Administración a partir del 26 de octubre de 2015;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, en tal sentido, resulta necesario realizar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Secretaria General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la encargatura efectuada al señor Walter Wilfredo Poma Torres en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, a la Lic. Elizabeth Ramos De la Cruz en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Administración, nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1333169-1

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Designan Secretaria Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0013- 2016-ONAGI-J

Lima, 12 de enero del 2016

VISTOS:

El Informe N° 1169-2015-ONAGI-OGAF-ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina

General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 293-2015-ONAGI-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140 de fecha 10 de diciembre de 2012, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, como Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, mediante el cual se establece las funciones, estructura y niveles de coordinación de las áreas orgánicas de la ONAGI;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicio a cargo de estas;

Que, en relación a su aplicación, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil comprende no solo a los servidores del régimen de dicha Ley, sino también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, siendo así, resultan aplicables a todo servidor público, las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador contenido en la Ley del Servicio Civil, independientemente de si las entidades han iniciado o no el proceso, se encuentran en tránsito o se hayan incorporado al mencionado régimen.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0241-2015-ONAGI-J de fecha 31 de Agosto de 2015, se Acepta la Renuncia de la Abogada Kari Sarait Lastrera Tocto, por lo que se hace necesario designar al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visto del Secretario General (e), del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1140; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN y la Ley N° 30057;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Abogada MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA, profesional CAS de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo que desempeñará en adición a sus funciones.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Abogada designada en el artículo precedente, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1333272-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Aprueban propuestas de adenda de los
Contratos de Suministro de Electricidad
suscritos por Edelnor S.A.A. y Enersur
S.A., como consecuencia del Proceso de
Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-
2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 001-2016-OS/CD**

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la “Ley”), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de Osinergmin de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, con Resolución N° 688-2008-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han realizado múltiples procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, la empresa Edelnor S.A.A. (en adelante “Edelnor”);

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por Osinergmin conforme al artículo 7° de la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante la comunicación Carta S/N, recibida el 29 de octubre de 2015, Enersur S.A. (“Enersur”) informa a Osinergmin haber acordado con Edelnor, la modificación de los Contratos de Suministro de electricidad suscritos como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, en el extremo de reducir temporalmente la Potencia Contratada Variable para el año 2016. Esta comunicación fue observada mediante Oficio N° 1084-2015-GART;

Que, posteriormente Edelnor sustenta el pedido de modificación de los Contratos de Suministro mediante el documento denominado “Informe de modificación de potencias variables contratadas entre Enersur y Edelnor”, remitido mediante Carta S/N, recibida el 03 de diciembre de 2015. Esta comunicación fue observada mediante Oficio N° 1163-2015-GART;

Que, posteriormente, mediante la comunicación PGECC-GE-003-2016, Edelnor remite nuevas propuestas de adenda a los Contratos de Suministro, con la finalidad de actualizarlas, y considerar como inicio de la reducción de la Potencia Contratada Variable, la fecha de eficacia de la Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin que apruebe las modificaciones contractuales propuestas. Con relación a estos últimos proyectos de adenda, se ha verificado la conformidad de Enersur mediante carta N° ENR/25-2016 de fecha 08 de enero de 2016;

Que, de la evaluación de la solicitud de Edelnor, se verifica que la misma se encuentra referida a la reducción temporal de la potencia variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado;

Que, la Potencia Variable, es aquella potencia contratada que la Generadora se obliga a poner a disposición de la Distribuidora, en función de un porcentaje de la Potencia Fija, en cada Punto de Suministro, durante el plazo contractual y al mismo precio que la citada Potencia Fija. No es obligación de la Distribuidora tomar la Potencia Variable y por tanto tampoco de remunerarla, dado que ello, se encuentra sujeto a la necesidad de la Distribuidora y sus incrementos de demanda, por lo tanto, el pago se encuentra en función al uso efectivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.2 de la Cláusula Vigésima Cuarta de los contratos de suministros suscritos por Edelnor y Enersur, como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP (Ofertas 1 y 2), ED-02-2009-LP (Ofertas 2 y 3) y ED-03-2009-LP (Ofertas 4 y 5), las modificaciones del contrato de suministro que las partes acordaran durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 184-2014-OS/CD, ha establecido que las modificaciones a los contratos de suministro derivados de las Licitaciones a cargo de Osinergmin, que hayan sido suscritos con antelación a la fecha de vigencia de la referida resolución, se entenderán automáticamente aprobadas, siempre que no se encuentren referidas, entre otros temas, a la potencia contratada y su energía asociada;

Que, como se advierte, corresponde a Osinergmin emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reducción temporal de la potencia contratada planteada por Edelnor en esta oportunidad;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia contratada con las estimaciones y variables disponibles, en el Informe Técnico N° 027-2016-GART se concluye que la reducción de la potencia contratada solicitada por la Distribuidora, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado. Asimismo se verifica que no se modifican los precios ni el plazo, aspectos susceptibles de aprobación previa también;

Que, asimismo, se ha corroborado que la empresa generadora Enersur, ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por Edelnor;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para el caso de modificaciones contractuales, y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni subsisten las observaciones de índole técnico, resulta procedente aprobar los proyectos de adenda remitidos por Edelnor, a través de los cuales se modifica el Anexo A de los contratos de suministro de electricidad suscritos por Edelnor y Enersur, en el marco de los procesos de licitación ED-01-2009-LP (Ofertas 1 y 2), ED-02-2009-LP (Ofertas 2 y 3) y ED-03-2009-LP (Ofertas 4 y 5), en particular, la reducción de 44,737 MW de potencia variable contratada, cuya vigencia registró luego de la aprobación hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 027-2016-GART y N° 028-2016-GART, de la División

de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las propuestas de adenda de los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Edelnor S.A.A. y Enersur S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, las cuales podrán ser suscritas por las partes luego de la aprobación; las mismas que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las adendas en Anexo a que se refiere el Artículo 2°, el Informe N° 027-2016-GART e Informe N° 028-2016-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1334117-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Dan inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 7 de enero de 2016.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2015-CD-GPRC/IX.
MATERIA	:	Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación / Inicio de Procedimiento.
ADMINISTRADOS	:	Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles.

VISTO:

El Informe Sustentatorio N° 532-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda el inicio del Procedimiento de Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8, literal g), de la Ley N° 26285 – Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos–, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, dispone que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 4, numeral 1, de los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante, los Lineamientos), aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de la regulación de los cargos de interconexión, correspondiendo al OSIPTEL determinar el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, el artículo 9, inciso 1, de los Lineamientos dispone que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: (a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas, y (b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas; así también, precisa que excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;

Que, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, define los conceptos básicos de la interconexión y establece las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse las relaciones de interconexión y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, conforme a lo precisado en el artículo 4 del Procedimiento, la revisión regulatoria está orientada al establecimiento de nuevos cargos de interconexión tope para los casos en que ya existen cargos tope vigentes, a través de la reevaluación de los estudios, modelos económicos, metodologías y criterios que sustentaron su fijación;

Que, asimismo, el citado artículo 4 del Procedimiento, en concordancia con el artículo 14 del TUO de las Normas

de Interconexión, precisa que los cargos de interconexión o cargos de acceso son los montos que se pagan entre operadores de redes y/o servicios interconectados, por las prestaciones o instalaciones en general que se brinden en la interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2004, se fijó el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2012, se concluyó el procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación antes referido y se fijaron nuevos cargos tope aplicables a las empresas concesionarias que provean dicha instalación esencial a otros operadores;

Que, el artículo 9, inciso 4, de los Lineamientos, establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectúe en forma periódica;

Que, en concordancia con las reglas previstas en los artículos 6 y 7 del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe Sustentatorio referido en la Sección VISTO, corresponde dar inicio al procedimiento de oficio para revisar la regulación de los cargos de interconexión tope por facturación y recaudación, definiendo asimismo el plazo para que las empresas involucradas puedan presentar sus correspondientes propuestas y estudios de costos;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 594 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación.

Artículo 2°.- Otorgar a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local y de los servicios móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que presenten su propuesta de Cargo de Interconexión Tope por Facturación y Recaudación, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, que deberá incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información, debidamente sustentada, utilizada en su estudio.

Para estos efectos, las empresas concesionarias deben presentar sus estudios de costos tomando como fecha de corte el 30 de setiembre de 2015, de conformidad con las consideraciones descritas en la Sección 5 del Informe Sustentatorio N° 532-GPRC/2015.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe Sustentatorio N° 532-GPRC/2015, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), y se notifiquen a las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Fija Local y de los Servicios Públicos Móviles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1333025-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la aprobación de cargo de destino de profesionales en ZOFRATACNA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 389-2015-SERVIR-PE

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe Nº 403-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 042-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 17 de diciembre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Zofratacna	DS Gerente de la Gerencia de Operaciones del Comité de Administración de ZOFRATACNA

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1333366-1

Formalizan la aprobación de cargo de destino de profesionales en el SIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 390-2015-SERVIR-PE

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe Nº 404-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 042-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 17 de diciembre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Seguro Integral de Salud	Jefe Adjunto de la Jefatura del SIS

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1333366-2

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Modifican la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 001-2016-APN/DIR

Callao, 4 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico-Legal N° 090-2015-APN/DOMA/UAJ, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Dirección de Operaciones y Medioambiente y de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1018-2015-APN/DOMA, de fecha 07 de diciembre de 2015, de la Dirección de Operaciones y Medioambiente y el Memorando N° 530-2015-APN/UAJ, de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, establece que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el inciso j) del artículo 24° de la Ley de Sistema Portuario Nacional, señala que es atribución de la APN establecer normas técnicas-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR, de fecha 09 de junio de 2015, se aprobó la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias;

Que, la citada resolución consideró lo establecido en el artículo 13 de Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos, empero la Autoridad Portuaria Nacional, como Organismo Técnico Especializado y conforme a sus facultades y atribuciones establecidas en su respectiva ley y reglamento, puede establecer que las licencias que otorga sean válidas a nivel nacional;

Que, en ese contexto, resulta lógico que el requisito de la licencia municipal de funcionamiento corresponda a cualquier Municipalidad local donde se desarrolla y funciona la oficina administrativa de la persona jurídica o natural que presta el servicio;

Que, la propuesta de modificación de la citada norma cuenta con la aprobación del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, sometida y acordada en Sesión N° 385, de fecha 21 de diciembre de 2015;

Que, por consiguiente, resulta necesario emitir el acto que modifique la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias, contenida en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR, de fecha 09 de junio de 2015, en el sentido expresado en párrafos anteriores;

Que, en mérito a los considerandos precedentes y en virtud de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1 de la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en las zonas portuarias, aprobada con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 023-2015-APN/DIR, de fecha 09 de junio de 2015, así como el literal c) del numeral 1.1.1 y literal a) del numeral 1.1.2. del artículo 1 de la norma antes mencionada, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1: De la licencia

1.1. Del Otorgamiento

Documento dirigido al Gerente General de la Autoridad Portuaria competente y suscrito por el representante

legal indicando lo siguiente: Nombre o denominación social, domicilio, número de documento de identidad del representante legal, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico

1.1.1. Persona Jurídica

(...)

c) Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente a nombre de la persona jurídica, otorgada por el municipio de la localidad donde se ubica la oficina administrativa.

1.1.2. Persona Natural

(...)

a) Copia de la licencia municipal de funcionamiento vigente a nombre de la persona natural, otorgada por el municipio de la localidad donde se ubica la oficina administrativa.

(...)

1.2. De la Renovación

Documento dirigido al Gerente General de la Autoridad Portuaria competente, suscrita por el representante legal indicando lo siguiente: Nombre o denominación social, domicilio, número de documento de identidad del representante legal, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico.

Asimismo, deberá adjuntar la documentación actualizada que originó la licencia otorgada y copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

1.3 De la Cancelación

Documento dirigido al Gerente General de la Autoridad Portuaria competente, suscrito por el representante legal indicando lo siguiente: Nombre o denominación social, domicilio, número de documento de identidad del representante legal, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico, adjuntando el original de la licencia de operación.

Artículo 2.- Incorporar una disposición complementaria final, con su correspondiente artículo, a fin de establecer la validez de la licencia de operaciones del servicio portuario básico de mantenimiento de naves, conforme al siguiente detalle:

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

“Artículo 8°.- Establézcase que la Licencia de operaciones del servicio portuario básico de mantenimiento de naves, otorgada a las personas jurídicas y naturales, tenga validez a nivel nacional, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.”

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1334064-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Multan a empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Económica Anual 2015"

RESOLUCIÓN SUBJEFATURAL N° 001-2016-INEI/SJE

Lima, 11 de enero de 2016

Visto el Oficio N° 7497-2015-INEI-DNCE, del Director Nacional de Censos y Encuestas, mediante el cual solicita sancionar a las empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Económica Anual 2015".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Oficiales del país;

Que, por Resolución Jefatural N° 132-2015-INEI, publicada el 08 de mayo de 2015, en el Diario Oficial El Peruano se autorizó la ejecución a nivel nacional de la "Encuesta Económica Anual 2015", del 11 de mayo al 10 de julio de 2015, dirigida a las empresas que desarrollaron alguna actividad económica durante el año 2014 de los sectores siguientes: Comercio, Universidades No Estatales, Instituciones Educativas de Gestión Privada, Pesca Transformativa, Extractiva y Acuicultura, Actividades de Agencias de Viajes, Organizadores de Viaje y de Asistencia a Turistas, Actividades de Alojamiento y de Servicio de Comidas, Manufactura y Agroindustria, Construcción, Transportes y Comunicaciones, Hidrocarburos, Servicios Eléctricos y otros Servicios, cuya realización estuvo a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática, de los órganos de Estadística de los Gobiernos Regionales y de las Oficinas Sectoriales de Estadística de los Ministerios;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística, en su Artículo 87° establece "que las personas naturales o jurídicas, que se negaren a suministrar datos, los dieran falseando la verdad maliciosamente, o dilatasen injustificadamente los términos establecidos, se harán acreedoras a las multas que establece el Artículo 89° sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar";

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos existen empresas que no obstante haberseles notificado sobre la obligación de presentar la mencionada Encuesta y habiéndose vencido los plazos establecidos para la presentación de los formularios de la referida encuesta, no han cumplido con presentar la información requerida;

Que, por Decreto Supremo N° 397-2015-EF se ha aprobado la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año fiscal 2016 en la suma de S/. 3,950.00 soles; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 91° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Multar a las empresas omisas a la presentación de la "Encuesta Económica Anual 2015", cuya relación en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución, y se encuentra publicada en el enlace siguiente: <http://encuestas.inei.gob.pe/economicas/>.

Artículo 2°.- El monto de la multa para las personas jurídicas será equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y para las personas naturales el 10% de la misma, vigente a la fecha de cancelación, la cual será abonada por los infractores al Banco de la Nación, en la Cuenta N° 00-000-281700 Recursos Directamente Recaudados o al Código Cuenta Interbancario: CCI N° 018-000000000281700-05 del Banco de la Nación, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El pago de la multa no exime a las empresas sancionadas de la obligación de presentar los formularios debidamente diligenciados de la "Encuesta Económica Anual 2015", en las sedes que le correspondan de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 132-2015 INEI, adjuntando copia del documento de cancelación del importe de la multa impuesta.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
Sub Jefe - INEI

1333382-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban el "Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado"

RESOLUCIÓN N° 028-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 14 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 004-2016/OSCE-CD, de fecha 12 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, el Informe N° 001-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 011-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 45.10 del artículo 45° de la referida Ley, dispone que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala que la Dirección Técnico Normativa tiene como finalidad establecer los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y elaborar los proyectos normativos referidos a la aplicación de dicha normativa;

Que, en el marco de sus funciones, la Dirección Técnico Normativa, a través del Informe N° 001-2016/DTN, propone el proyecto de "Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado";

Que, el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, conforme el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-004-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 002-2016/OSCE-CD, de fecha 12 de enero de 2016, acordó aprobar el “Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado”, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE que aprobó el “Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado”.

Artículo 3°.- Publicar el “Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado” aprobado en el artículo 1°, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1333810-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03-2016-OTASS/DE

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2015-OTASS/DE se designó a la Economista María Santoza

Maraví Ticse como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la cual resulta pertinente aceptar a partir del 19 de enero de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir del 19 de enero de 2016, la renuncia formulada por la Economista María Santoza Maraví Ticse al cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR al señor Daniel Orlando Talla Pimentel, Coordinador de la Dirección de Monitoreo, las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adición a sus funciones, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1334114-1

Delegan en la Secretaría General del OTASS la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2016-OTASS/DE

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector;

Que, el artículo 8 de la Ley citada, concordante con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo ejerce la titularidad del pliego y es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, teniendo a su cargo las funciones de coordinación, administración y representación del OTASS;

Que, de conformidad al literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, el Director Ejecutivo tiene la facultad de otorgar poderes o delegar funciones relacionadas con las competencias a su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de titular de la entidad;

Que, el numeral 7.1. del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular de la entidad a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo N° 1240; y el Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en la Secretaría General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, la facultad del Titular del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016.

Artículo 2.- La Secretaría General deberá informar al Director Ejecutivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1334113-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Inscriben valores correspondientes a la cuarta, quinta, sexta y séptima emisiones del “Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA” y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 122-2015-SMV/10.2

Lima, 18 de noviembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2014048100 iniciado por Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe

N° 937-2015-SMV/10.2 del 16 de noviembre de 2015 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 026-2015-SMV/10.2 del 01 de abril de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores aprobó el trámite anticipado e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el “Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA” hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y dispuso el registro del Prospecto Marco correspondiente al programa;

Que, a través de escritos presentados hasta el 11 de noviembre de 2015, Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. solicitó a esta Intendencia la inscripción de las emisiones denominadas “Cuarta Emisión del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA”, hasta por un monto máximo de emisión de S/. 400 000 000,00 (cuatrocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América; “Quinta Emisión del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA”, hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles; “Sexta Emisión del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA”, hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles; y, “Séptima Emisión del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA” hasta por un monto máximo de emisión de S/. 400 000 000,00 (cuatrocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y el registro del complemento del prospecto marco respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. cumplió con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10; el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10; así como con los requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 937-2015-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el artículo 38, numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir los valores correspondientes a la cuarta emisión del “Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA”, hasta por un monto máximo de emisión de S/. 400 000 000,00 (cuatrocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y disponer el registro del complemento del Prospecto Marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Inscribir los valores correspondientes a la quinta emisión del “Segundo Programa de Bonos

Titulizados Estructurados - TIANA", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y disponer el registro del Complemento del Prospecto Marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Inscribir los valores correspondientes a la sexta emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en nuevos soles, y disponer el registro del Complemento del Prospecto Marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Inscribir los valores correspondientes a la séptima emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", hasta por un monto máximo de emisión de S/. 400 000 000,00 (cuatrocientos millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y disponer el registro del Complemento del Prospecto Marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- La oferta pública de los valores a que se refiere los artículos 1º, 2º, 3º y 4º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 6°.- La inscripción y registro a que se refiere los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas de la inversión. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de originador y agente colocador; Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; Credicorp Capital Servicios Financieros S.A. en su calidad de entidad estructuradora; la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VALDIVIA OCAMPO
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1314417-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el procedimiento específico
"Autorización de Empresas de Servicio de
Entrega Rápida y Depósitos Temporales
para Envíos de Entrega Rápida" INTA-
PE.24.03**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 01-2016/SUNAT/5F0000**

Callao, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida" INTA-PE.24.03;

Que se ha considerado conveniente modificar el numeral 6) del literal D de la sección VII del citado procedimiento, referido a la renovación de la acreditación del nivel de solvencia económica y financiera, a fin de recoger el parámetro que para el trámite de autorización se encuentra previsto en el inciso b) del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del numeral 6) del literal D de la sección VII del procedimiento específico "Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida" INTA-PE.24.03

Modifíquese el numeral 6) del literal D de la sección VII del procedimiento específico "Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida" INTA-PE.24.03, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/ SUNAT/A, según el texto siguiente:

"6) Renovación de la acreditación del nivel de solvencia económica y financiera por los depósitos temporales para envíos de entrega rápida.

Los depósitos temporales para envíos de entrega rápida deben renovar anualmente la acreditación de su nivel de solvencia económica y financiera, para lo cual al 30 de abril de cada año deben presentar ante la **Administración Aduanera sus estados financieros auditados, cuyo patrimonio neto en el año calendario anterior no debe ser menor al 50% del monto mínimo de la garantía exigible."**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

1333629-1

Aprueban nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 003-2016/SUNAT**

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 012-2011/SUNAT se aprobó, entre otros, la versión 1.2 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618;

Que, posteriormente, el primer párrafo del artículo 73°-B del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, señala que las sociedades administradoras de los fondos de inversión,

las sociedades titulizadoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios retendrán el impuesto por las rentas que correspondan al ejercicio y que constituyan rentas de tercera categoría para los contribuyentes, aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 55° del citado TUO sobre la renta neta devengada en dicho ejercicio;

Que el primer párrafo del referido artículo 55°, modificado a su vez por la Ley N° 30296, establece que el impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando sobre su renta neta las tasas siguientes: 28% para los ejercicios gravables 2015 y 2016; 27% para los ejercicios gravables 2017 y 2018; y, 26% para el ejercicio 2019 en adelante;

Que por su parte, el inciso h) del artículo 47° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, establece que las sociedades administradoras o titulizadoras y el fiduciario bancario por cuenta de los fondos de inversión, empresariales o no, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras o fideicomisos bancarios, presentarán una declaración jurada anual en la que se incluirá la información que corresponda a cada fondo o patrimonio que administren, en la forma y condiciones que determine la SUNAT;

Que por lo indicado resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618, que permita a las sociedades administradoras o titulizadoras y al fiduciario bancario presentar la declaración en mención, conforme a los nuevos porcentajes del impuesto a la renta aplicables a partir del ejercicio gravable 2015;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que su finalidad es aprobar una versión optimizada del referido PDT;

En uso de las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 47° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS, FORMULARIO VIRTUAL N° 618

Apruébase la versión 1.3 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS, FORMULARIO VIRTUAL N° 618

La nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 aprobada mediante la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 5 de febrero de 2016, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del citado PDT.

Artículo 3°.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS, FORMULARIO VIRTUAL N° 618

El PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 – versión 1.3 puede ser utilizado a partir del 5 de febrero de 2016, para presentar la declaración jurada

anual a que se refiere el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 047-2005/SUNAT, siendo obligatorio su uso a partir del 1 de marzo de 2016, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

El PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 – versión 1.2 solo puede ser utilizado hasta el 29 de febrero de 2016, para presentar declaraciones que correspondan a ejercicios anteriores al 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1333534-1

Dejan sin efecto designación y designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ayacucho

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 240-024-0000018/SUNAT**

Ayacucho, 13 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de auxiliar coactivo;

Que los colaboradores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, del trabajador que se indica a continuación:

REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
8833	BELTRAN SULOAGA, WILMER SANTIAGO

Artículo 2°.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ayacucho, a los trabajadores que se indican a continuación:

REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
8796	APAZA HUIDOBRO, LUIS UBALDO
9889	LAPIZ CAMPOS, ROBERTO DE LAS NIEVES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN REYSER BENITES MORALES
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1333631-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la generación de los rangos CUC para los nuevos distritos creados a diciembre de 2015, incorporándose al Anexo de la Directiva N° 01-2006-SNCP/CNC

RESOLUCIÓN N° 01-2016-SNCP/CNC

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO:

El informe N° 12.1-2015-ST-SNCP, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, de fecha 10 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro del país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para elaborar y mantener el catastro de sus predios urbanos y rurales. Asimismo, conforme lo establece el artículo 3° inciso f) del Reglamento de la Ley N° 28294 aprobado por Decreto Supremo N° 05-2006-JUS, están consideradas como Entidades Generadoras de Catastro-EGC aquellas instituciones que por mandato legal, gocen de atribuciones para generar y mantener el catastro de predios, tales como las Municipalidades y los programas de titulación entre los que se encuentran el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-Ex PETT y el actual Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI;

Que, el artículo 14 inciso 3° de la Ley N° 28294, define al CUC como la identificación alfanumérica de los predios y, señala que debe ser elaborada en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI;

Que, los artículos 19° y 20° del reglamento de la Ley N° 28294 señala la estructura, características y los criterios para establecer los rangos CUC, teniendo en cuenta el número de predios, índice poblacional, volumen de edificaciones proyectadas, extensión del ámbito territorial de la municipalidad respectiva, la estimación de la dinámica inmobiliaria y otras que apruebe el CNC mediante directiva, en función de las características propias del distrito y de sus perspectivas de futuro;

Que, con fecha 10 de abril se aprobó la Directiva N° 001-2006-SNCP-CNC a efectos de implementar debidamente el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP y facilitar a las

Entidades Generadoras de Catastro del país la generación de la respectiva información catastral, la mencionada Directiva aprobó el rango de los ocho (08) primeros dígitos del código CUC, aplicable a los predios ubicados en las jurisdicciones municipales del país existentes a nivel nacional;

Que, a partir de la fecha de emisión de la Directiva N° 001-2006-SNCP-CNC, la Dirección Nacional de Demarcación Territorial, ha venido creando nuevos distritos a nivel nacional, y conforme al artículo 20° del Reglamento de la ley N° 28294, la Secretaría Técnica, de acuerdo al Plan Nacional de Catastro y en coordinación con el INEI, asignará a cada Entidad Generadora de Catastro un grupo de números para futuros CUC, para que estos procedan a la asignación de los mismos a todos los predios que catastren;

Que, mediante oficios N° 144-2015-SNCP/ST y N° 145-2015-SNCP/ST ambos de fecha 01 de Julio de 2015, la Secretaría Técnica del SNCP, solicitó información sobre los nuevos distritos creados a partir de la dación de la Directiva 001-2006-SNCP/CNC, al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-DNTDT respectivamente;

Que, en respuesta a la información solicitada por la Secretaría Técnica del SNCP, el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, señaló los nuevos distritos creados, el código de Ubigeo, superficie territorial, número de viviendas al 2013, proyección de población al 2015, nombre del distrito, la provincia y departamento al que corresponde, mediante oficio N° 411-2015-INEI/DNCE-DECG de fecha 11 de setiembre de 2015;

Que, asimismo, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-DNTDT mediante oficio N° 571-2015-PCM/DNTCT de fecha 14 de octubre de 2015, remite información sobre los nombres de los distritos, provincia y departamento al que pertenecen, número y fecha del dispositivo legal de creación de los nuevos distritos creados;

Que, mediante el informe N° 12.1-2015-ST-SNCP la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, precisa que la información remitida y suministrada por las entidades competentes respecto a los nuevos distritos creados hacen un total de treinta (30) distritos, considerado como fecha de corte hasta el 08 de Diciembre de 2015;

Que, se ha verificado que en el año 2015, se han creado por Ley diez (10) distritos, siendo los siguientes: Neshuya y Alexander Von Humboldt con Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 301030 del 17 de Marzo de 2015; Pucacolpa con Ley de Creación N° 30320 del 28 de Abril del 2015; Vizcatan del Ene con Ley de Creación N° 30346 del 28 de abril de 2015; La Yarada-Los Palos con Ley de Creación N° 30358 del 07 de Noviembre de 2015; La Morada con Ley de Creación N° 30360 de fecha 12 de Noviembre de 11.2015; Putumayo con Ley de Creación N° 30376 del 07 de Diciembre de 2015; Castillo Grande con Ley de Creación N° 30377; Santa Rosa de Alto Yanajanca con Ley de Creación N° 30378 del 07 de Diciembre de 2015; y San Pablo de Pillao con Ley de Creación N° 30379 del 07 de Diciembre de 2015;

Que, asimismo en el informe N° 12.1-2015-ST-SNCP, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, precisa que en relación con la base de distritos considerados en la Directiva N° 01-2006-SNCP/CNC, y la cantidad de los nuevos distritos creados a la fecha; se verifica que tres (03) distritos comprendidos en la normativa anterior registran variación del código de ubigeo inicial, precisando además que en algunos casos se han creado nuevas provincias como es el caso de la provincia de Putumayo, habiendo sufrido variación en algunos casos el código de ubicación geográfica, Ubigeo, por lo que resulta necesario modificar los mismos y ratificar los Rangos CUC asignados anteriormente;

Que, en mérito a lo señalado es necesario que los nuevos distritos a nivel nacional cuenten con los rangos CUC correspondientes, a efectos que las Entidades Generadoras de Catastro procedan a identificar los predios que catastren con su Código Único Catastral-CUC;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP; en concordancia con los artículos 7° y 8° del Reglamento; el Consejo Nacional de Catastro-CNC, tiene la facultad de aprobar las directivas necesarias para establecer los estándares y especificaciones técnicas para unificar, actualizar y mantener la los datos e información catastral predial;

Que, el Consejo Nacional de Catastro-CNC del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, en sesión décimo segunda de fecha 22 de diciembre de 2015, aprobó la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la generación de los rangos CUC para los nuevos distritos creados a diciembre del 2015, incorporándose al Anexo de la Directiva N° 01-2006-SNCP-CNC los rangos CUC de los treinta (30)

nuevos distritos creados, desde abril de 2006 al 08 de diciembre de 2015, de acuerdo al Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Ratificar los rangos de los ocho (08) primeros dígitos del Código Único Catastral-CUC, aprobados por Directiva N° 01-2006-SNCP-CNC, para los tres (03) distritos que han sufrido variación del código de ubicación geográfica, Ubigeo, establecidos por el INEI, como consecuencia de la creación de los nuevos distritos precisados en el I Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Señalar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIO SOLARI ZERPA
Presidente del Consejo Nacional de Catastro
CNC

ANEXO N° 1
RESOLUCION N° 01-2016-SNCP/CNC

RANGOS DEL CODIGO UNICO CATASTRAL-CUC GENERADOS OCHO(8) PRIMEROS DIGITOS NUEVOS DISTRITOS CREADOS POSTERIOR A LA DIRECTIVA N° 001-2006-SNCP/CNC										
CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
Nº	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	Dist	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
1	010201	01	02	01	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	31,352	65,177,201	65,208,552
2	030220	03	02	20	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSE MARIA ARGUEDAS	6,642	65,208,553	65,215,194
3	050116	05	01	16	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	38,165	65,215,195	65,253,359
4	050409	05	04	09	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	5,320	65,253,360	65,258,679
5	050410	05	04	10	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	9,354	65,258,680	65,268,033
6	050411	05	04	11	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	14,069	65,268,034	65,282,102
7	050509	05	05	09	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	13,911	65,282,103	65,296,013
8	050510	05	05	10	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	10,028	65,296,014	65,306,041
9	070107	07	01	07	CALLAO	CALLAO	MI PERU	185,850	65,306,042	65,491,891
10	080911	08	09	11	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	7,262	65,491,892	65,499,153
11	080912	08	09	12	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	2,612	65,499,154	65,501,765
12	090511	09	05	11	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	6,551	65,501,766	65,508,316
13	090719	09	07	19	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	6,607	65,508,317	65,514,923
14	090720	09	07	20	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	3,640	65,514,924	65,518,563
15	100112	10	01	12	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	11,182	65,518,564	65,529,745
16	100113	10	01	13	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO	13,686	65,529,746	65,543,431
17	100607	10	06	07	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	21,171	65,543,432	65,564,602
18	100608	10	06	08	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	4,905	65,564,603	65,569,507
19	100704	10	07	04	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	6,974	65,569,508	65,576,481
20	100705	10	07	05	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	3,779	65,576,482	65,580,260
21	120609	12	06	09	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	4,068	65,580,261	65,584,328
22	160802	16	08	02	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	2,141	65,584,329	65,586,469
23	160804	16	08	04	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	3,586	65,586,470	65,590,055
24	190308	19	03	08	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	20,416	65,590,056	65,610,471
25	200115	20	01	15	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	341,314	65,610,472	65,951,785
26	230111	23	01	11	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	48,328	65,951,786	66,000,113
27	240203	24	02	03	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	15,031	66,000,114	66,015,144



CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
Nº	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	DIST	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
28	250107	25	01	07	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	270,099	66,015,145	66,285,243
29	250304	25	03	04	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	27,163	66,285,244	66,312,406
30	250305	25	03	05	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	21,477	66,312,407	66,333,883

ANEXO N° 2
RESOLUCION N° 01-2016-SNCP/CNC

RANGOS DEL CODIGO UNICO CATASTRAL-CUC RATIFICADOS OCHO(8) PRIMEROS DIGITOS DISTRITOS CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N° 001-2006-SNCP/CNC CON VARIACION DEL CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA - UBIGEO										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
Nº	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	DIST	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
1	010206	01	02	06	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	52,940	10,386,641	10,439,580
2	160801	16	08	01	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	26,080	53,064,121	53,090,200
3	160803	16	08	03	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	115,230	53,305,501	53,420,730

1333818-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 020-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 14 de enero de 2016

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1194, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2015, y la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que con fecha 30 de agosto del año 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, disponiéndose que dicha norma entre en vigencia a los 90 días de su publicación, esto es, el 29 de noviembre del mismo año.

Segundo.- Que a través de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, se dispuso que,

a partir del 29 de noviembre del año en curso, el 3º Juzgado de Investigación Preparatoria conozca de manera exclusiva los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Además se ordenó la conversión del 3º y 45º Juzgado Penal Permanente de Lima en 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Lima, los que conocerán a exclusividad los procesos al amparo del Decreto Legislativo N° 1194, a partir del 01 de enero de 2016.

Tercero.- Estando a lo normado, el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, siempre que los hechos investigados se hayan producido a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, esto es, desde el 29 de noviembre del 2015,. Aquellos casos en los que los hechos investigados se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma, serán conocidos por los demás Juzgados Penales.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, cuando los hechos investigados se hayan producido a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, esto es, desde el 29 de noviembre del 2015. Los casos en los que los hechos investigados se hayan producido con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, serán conocidos por los demás Juzgados Penales.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura,

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1334127-1

Amplían vigencia de la Res. Adm. N° 193-2015-P-CSJLE/PJ y disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales para el Año 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 13 de enero de 2016.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 193-2015-P-CSJLE/PJ y el Oficio N° 33-2016-ADM-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ se dispuso la creación del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Corte Superior de Justicia, el mismo que se encuentra reglamentada por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ modificada por la Resolución Administrativa N° 436-98-SE-TP-CME-PJ del Titular de Pliego del Poder Judicial, estableciendo requisitos y condiciones para prestar el servicio de pericias judiciales.

Segundo.- El artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, prescribe que el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente, debiendo además cumplirse con lo establecido en el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Peritos Judiciales.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa de vistos, se aprobó la Nómina de Profesionales inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), correspondiente al periodo judicial 2015 de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto.- Por oficio de vistos el Jefe de la Oficina de Administración Distrital remite el Informe N° 001-2016-OSJ-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por la Responsable del Área de Servicios Judiciales, solicitando el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de los Peritos Judiciales, así como la ampliación de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 193-2015-P-CSJLE/PJ mientras dure el proceso de Revalidación de Peritos Judiciales para el presente año judicial; que estando a lo expuesto debe de dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por estas consideraciones en uso de sus facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 193-2015-P-CSJLE/PJ, de fecha 31 de marzo de 2015, en tanto dure el Proceso de Revalidación de Peritos Judiciales para el presente año judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER el inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el año 2016, que se encuentran en la

Nómina de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al año 2015.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presentación de las solicitudes de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales, se iniciará el 18 de Enero y culminará el 01 de Febrero del presente año, para lo cual los Peritos Judiciales, deberán cumplir en estricto con los requisitos establecidos en el Reglamento de Peritos Judiciales y su modificatoria, así como la Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR que la Oficina de Administración Distrital a través del Área de Servicios Judiciales oficie a los Colegios Profesionales para que pongan en conocimiento de sus agremiados las disposiciones del Proceso de Revalidación.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, de la Oficina de Administración Distrital, y del Área de Servicios Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1334123-1

Disponen inicio del Proceso de Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales inscritos en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 27-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de enero de 2016

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 001-2016-USJ-REPEJ-GA-CSJCL/PJ, de fecha 06 de enero del 2016, cursado por el señor Oswaldo Heredia Sulca, Responsable del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Resolución Administrativa N° 352-98-TP-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales, establece que el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales- REPEJ- deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente.

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8° del citado Reglamento establece que el aspirante a Perito Judicial debe presentar la constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente, por lo que debe tenerse presente dicho dispositivo legal para ser aplicado al proceso de revalidación a instaurar.

Que mediante el oficio de vistos, el Responsable del Registro de Peritos de esta Corte Superior de Justicia, solicita a la Presidencia de Corte que se emita la resolución para la revalidación de inscripción de los Peritos Judiciales en esta Corte Superior de Justicia.

Que, asimismo, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales, y en tanto dure el proceso de revalidación de peritos judiciales para el presente año judicial, resulta necesario se amplíe la vigencia de la nómina de peritos aprobada por Resolución Administrativa N° 150-2015-P-CSJCL/PJ de fecha 31 de marzo del 2015.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas anteriormente señaladas se debe establecer el plazo de presentación de dichas solicitudes y los requisitos correspondientes, a efecto de que los peritos judiciales

puedan ser designados en el presente año judicial como órgano de auxilio judicial de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

...
En consecuencia, con la facultad conferida a los Presidentes de Cortes en los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso de REVALIDACIÓN DE INSCRIPCIÓN de Peritos Judiciales que se encuentran inscritos en esta Corte Superior de Justicia, correspondiente al presente año judicial.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el plazo para presentar las solicitudes de Revalidación de la Inscripción de Peritos Judiciales, se iniciará a partir del 01 de febrero hasta el 16 de marzo del año en curso.

Artículo Tercero.- AMPLIAR la vigencia de la Resolución Administrativa N° 150-2015-P-CSJCL/PJ; en tanto dure el proceso de Revalidación de Inscripción de peritos judiciales para el presente año judicial.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los profesionales y/o técnicos que participen en el presente proceso, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la constancia de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión u oficio, expedida por la entidad competente.

Artículo Quinto.- PRECISAR que en el presente año judicial sólo podrán ser designados para actuar como Peritos Judiciales, aquellos profesionales y/o técnicos que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, del Responsable de la Oficina de Peritos Judiciales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YRMA FLOR ESTRELLA CAMA
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia del Callao

1333811-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Contador Público otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN N° 4806-CU-2015

Huancayo, 18 de noviembre 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 32733 de fecha 07 de Octubre del 2015, por medio del cual doña MIRIAN SOLEDAD VARGAS QUISPE, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Mirian Soledad Vargas Quispe, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Contador Público, fue expedido el 12.11.2014, Diploma registrado con el N° 2019, registrado a Fojas 256 del Tomo 039-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de Octubre del 2015.

RESUELVE:

1°.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO, a doña MIRIAN SOLEDAD VARGAS QUISPE, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 2019, registrado a Fojas 256 del Tomo 039-T.

2°.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Agronomía.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1333206-1

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Perú Posible"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Sr. Dioscrider Felix Coz Chuquiyauri, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político "Perú Posible".

EXPEDIENTE N° 050-2016-032

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como la solicitud de reemplazo de hojas de Vida de los candidatos, presentadas en fecha 10 y 11 de enero de

2016 respectivamente, por el Sr. Dioscrider Felix Coz Chuquiyauri, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político “PERU POSIBLE”, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)
Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y° 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Sr. Dioscrider Felix Coz Chuquiyauri, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político “PERU POSIBLE”, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE	08774976
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) FERNANDO MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO	06249396
Sr.(a) MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND	10308752

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político “PERU POSIBLE” en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “PERU POSIBLE” que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por éste Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; en caso de no fijar un domicilio procesal dentro del Radio Urbano, dada la naturaleza del proceso, se tendrá válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1 a través de la publicación en el panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, al Sr. Dioscrider Felix Coz Chuquiyauri por ésta ÚNICA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.
SS
MIRANDA ALCÁNTARA
LOAYZA GÁRATE
VARGAS CHOJEDA
Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional
1334065-1

Admiten a trámite solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político “Partido Nacionalista Peruano”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia

y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, representada por su Personero Legal Titular Marco León Felipe Barboza Tello.

EXPEDIENTE N° 062-2016-032

Jesús María, 14 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en la fecha por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, debidamente representado por su Personero Legal Titular, Marco León Felipe Barboza Tello, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, presentada por su Personero Legal Titular Marco León Felipe Barboza Tello, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA	43863835
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE	08051943
Sr.(a) MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD	23714956

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO” quien deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; en caso, dada la naturaleza del proceso, se tendrá válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1, en su panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, Marco León Felipe Barboza Tello por esta ÚNICA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.
SS
MIRANDA ALCÁNTARA
LOAYZA GÁRATE
VARGAS CHOJEDA
Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional
1334207-1



Admiten a trámite en parte solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político “Siempre Unidos”, y declaran improcedente inscripción de candidato a la Segunda Vicepresidencia

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR en parte y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “SIEMPRE UNIDOS”; y Declarar IMPROCEDENTE la inscripción del candidato Isaac Humala Nuñez a la Segunda Vicepresidencia, presentada por su Personero Legal Titular – Manuel Benito Vásquez Pachерres.

EXPEDIENTE N° 0065-2016-032

Jesús María, 14 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada con fecha 11 de enero de 2016, por la Organización Política – Partido Político “SIEMPRE UNIDOS” representada por su Personero Legal Titular – Manuel Benito Vásquez Pachерres, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016;

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR en parte la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “SIEMPRE UNIDOS”, representada por su Personero Legal Titular – Manuel Benito Vásquez Pachерres, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
FELIPE BALDOMERO CASTILLO ALFARO	10683246
VICEPRESIDENTES	
1° GUILLERMO JESUS RUIZ GUEVARA	07797485
2°	

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la inscripción del candidato a la Segunda Vicepresidencia – Isaac Humala Nuñez, identificado con D.N.I. N° 09153143 por encontrarse impedido de postular conforme al literal e. del artículo 107° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley

N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político “SIEMPRE UNIDOS” en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1334208-1

Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política “Democracia Directa”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por Daniel Ronald Raa Ortiz, Personero Legal de la Organización Política “Democracia Directa”

EXPEDIENTE N° 033-2016-032

Jesús María, 14 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 06 de enero de 2016, por Daniel Ronald Raa Ortiz, Personero Legal Titular de la Organización Política “Democracia Directa”, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por Daniel Ronald Raa Ortiz, Personero Legal Titular de la Organización Política “Democracia Directa”, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) GREGORIO SANTOS GUERRERO	27745461
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) ANDRES AVELINO ALCANTARA PAREDES	19669215
Sr.(a) SIMON CHIPANA HUANCA	08085784

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político “DEMOCRACIA DIRECTA”, en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, Daniel Ronald Raá Ortiz en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1334206-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 124-2016-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2155-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 07 de enero de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor José Luis Del Carpio Arredondo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Luis Del Carpio Arredondo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 111-2014-MP-FN y 1088-2015-MP-FN, de fechas 13 de enero de 2014 y 30 de marzo de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 125-2016-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1742-2015-P-CNM, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, remite copia de la Resolución N° 184-2015-PCNM, de fecha 19 de octubre de 2015, mediante el cual el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura dispuso tener por concluido el proceso disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por el Fiscal de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al Magistrado Hugo Dante Farro Murillo, por su actuación como Fiscal Superior Titular y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, disponiéndose la cancelación del título y cualquier otro nombramiento que se le hubiese otorgado.

Estando lo expuesto, se hace necesario expedir el resolutive que concluya la designación del referido Magistrado.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal Superior Titular Mixto del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3046-2015-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 126-2016-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 300-2015-CNM, de fecha 17 de julio de 2015 y el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor José Luis Chávez Sánchez.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombró al candidato en reserva, José Luis Chávez Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, mediante el Certificado de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a favor del doctor José Luis Chávez Sánchez, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el “18° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura”.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal

Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Kariana Diane Tello Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 576-2010-MP-FN y 4902-2014-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2010 y 20 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor José Luis Chávez Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 127-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Cajamarca, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el “Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura – en el Primer y Segundo Nivel”.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Tania Ardeli Cueva Carrillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca,

y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1619-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Delia Patricia Mercado Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1308-2013-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2013.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Diana Elizabeth Quispe Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Moisés Arce Najarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 128-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a candidatos en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Celendín y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Pablo, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el “Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura – en el Primer y Segundo Nivel”.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julia Santos Súclupe Inoñan, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2851-2015-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Terrones Marcelo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4482-2015-MP-FN, de fecha 07 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Julia Santos Súclupe Inoñan, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Celendín, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Eddie Mishael Velásquez Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Pablo, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Edwar Machuca Cerdán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 129-2016-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y los Certificados de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a los doctores Sonia Jesús Silva Ñontol y Luis Humberto Narro Tafur, expedidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a candidatos en reserva como Fiscales Provinciales Titulares Penales de San Miguel, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con los documentos de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a los doctores Sonia Jesús Silva Ñontol y Luis Humberto Narro Tafur, expedidos por la Academia de la Magistratura, se certifica que los referidos Magistrados han aprobado el "Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Enrique Gonzáles Quevedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1293-2015-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Freddy Edgardo Núñez Vásquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3710-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Guerrero Suárez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2972-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Sonia Jesús Silva Ñontol, Fiscal Provincial Titular Penal de San Miguel, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Luis Humberto Narro Tafur, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Miguel, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Artículo Sexto.- Designar al doctor César Enrique Gonzáles Quevedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Miguel, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Miguel.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 130-2016-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 411-2015-CNM, de fecha 15 de octubre de 2015 y el Oficio N° 196-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, como Fiscales Adjuntos Superiores Titulares y Fiscales Provinciales Titulares, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con el Oficio N° 196-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales

Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manfredo Armando Córdova Niño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1683-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel José León Ruíz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, así como su designación como Coordinador del mencionado Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jessica Gomero Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2050-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Javier Simplicio López Álvarez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4462-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Ángel Apaza Meneses, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3535-2015-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2015.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Rosario Márquez Hacha, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2232-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mirtha Malena Camayo Aquino, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alfredo Alarcón Flores, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2232-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cecilia Graciela Ormeño Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3408-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Jimmy Hank López Sobrino, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de

Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2725-2012-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2012.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Elena Barrios Montalvo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 876-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2015.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Segundo Alfredo Pastor Gutiérrez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Manfredo Armando Córdova Niño, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Manuel José León Ruíz, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Jimmy Hank López Sobrino, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la doctora Patricia Elena Barrios Montalvo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la doctora Jessica Gomero Palomino, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Vanessa Isabel Ferrer Millán, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al doctor Segundo Alfredo Pastor Gutiérrez, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Artículo Vigésimo.- Nombrar al doctor Luis Ángel Apaza Meneses, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar al doctor Javier Simplicio López Álvarez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco, Huancavelica, Lambayeque, Lima y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 131-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 202-2015-CNM, de fecha 14 de mayo de 2015 y la Constancia N° 300-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 28 de diciembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor de la doctora Teresita De Los Milagros Maraví Jerí.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró a la candidata en reserva, Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín.

Que, mediante la Constancia N° 300-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 28 de diciembre de 2015, otorgada a favor de la doctora Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, la Subdirectora del Programa Académico – PROFA (e), certifica que la referida Magistrada ha aprobado el “18º Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura”.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, mediante Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 3779, se acordó que se informaría al Consejo Nacional de la Magistratura que los nombramientos de Fiscales en las plazas vacantes a nivel nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Contra la Criminalidad Organizada, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, entre otras, serán consideradas con el término de especialidad Penal y especialidad Civil de manera genérica.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación**1334138-8****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 132-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 202-2015-CNM, de fecha 14 de mayo de 2015 y el Certificado, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado por la Academia de la Magistratura, a favor del doctor William Aparicio Gerónimo Piñas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos, al doctor William Aparicio Gerónimo Piñas, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín.

Que, mediante el Certificado, de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgado a favor del doctor William Aparicio Gerónimo Piñas, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que el referido Magistrado ha aprobado el “18º Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura”.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, mediante Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 3779, se acordó que se informaría al Consejo Nacional de la Magistratura que los nombramientos de Fiscales en las plazas vacantes a nivel nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Contra la Criminalidad Organizada, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, entre otras, serán consideradas con el término de especialidad Penal y especialidad Civil de manera genérica.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor William Aparicio Gerónimo Piñas, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación**1334138-9****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 133-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 agosto de 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de las Convocatorias N° 004 y 008-2014-SN/CNM, se nombran excepcionalmente Candidatos en Reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Motupe y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén; en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 18° Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Bianca Lisset Baique Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1415-2015-MP-FN, de fecha 20 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Amada Angélica Odar Piscocoy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1415-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Fiorella Del Rocío Bocanegra Risco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1415-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor César Fernando Jiménez Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Ángela Del Rosario Díaz Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Motupe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Luis Alberto Cabrera Herrera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Bianca Lisset Baique Sánchez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 134-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 agosto de 2015 y el Certificado expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra excepcionalmente un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Ignacio; en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Sara Del Socorro Alvarado Cabrera, ha aprobado el 18° Programa de de Habilidadación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karin Nataly Nontol Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2768-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Claudia Lluen Espino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4104-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sara Del Socorro Alvarado Cabrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4104-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Sara Del Socorro Alvarado Cabrera, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de San Ignacio, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Karin Nataly Nontol Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de San Ignacio, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 135-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 202-2015-CNM, de fecha 14 mayo de 2015 y la Constancia N° 299-2015-AMAG-SPA-PROFA, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima; en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con la Constancia N° 299-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada Mayra Karina Melgar Gómez, ha sido discente regular aprobando el 18° Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, mediante Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 3779, de fecha 26 de marzo de 2015, se acordó que se informaría al Consejo Nacional de la Magistratura que los nombramientos de Fiscales en las plazas vacantes a nivel Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Contra la Criminalidad Organizada, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, entre otras, serán consideradas con el término de especialidad Penal y especialidad Civil de manera genérica.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gustavo Daniel Salas Ponce, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3357-2015-MP-FN, de fechas 09 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Mayra Karina Melgar Gómez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 136-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 300-2015-CNM, de fecha 17 de julio de 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró un candidato en reserva, como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, remite la relación de los Magistrados que han aprobado el 18° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Carlos Antonio Navarro Falcón, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1267-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Carlos Antonio Navarro Falcón, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 137-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 119-2015-CNM, de fecha 09 abril de 2015 y el Oficio

Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Pasco; en el Distrito Fiscal de Pasco.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nory Huaccha Sánchez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 3062-2012-MP-FN y Nº 4941-2014-MP-FN, de fechas 19 de noviembre de 2012 y 24 de noviembre de 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Nory Huaccha Sánchez, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 138-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 120-2015-CNM, de fecha 09 abril de 2015 y el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de las Convocatorias Nº 003-2014-SN/CNM y 004-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Santa; en el Distrito Fiscal Del Santa.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte

resolutiva de la citada resolución han aprobado el 18º Programa de habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Armando Quispe Moreno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 897-2013-MP-FN y Nº 4560-2014-MP-FN, de fechas 09 de abril de 2013 y 31 de octubre de 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Ghessell Katherine Konfu Balbín, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Yessica Yanira Marreros Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 139-2016-MP-FN**

Lima, 14 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 300-2015-CNM, de fecha 17 de julio de 2015 y el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos, al doctor Orlando Carpio Villegas, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, remite la relación de los Magistrados que han aprobado el 18º Programa de Habilidadación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por

concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Orlando Carpio Villegas, como Fiscal Provisional Provisional del Distrito Fiscal Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lonya Grande, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2330-2012-MP-FN y 4278-2014-MP-FN, de fechas 11 de septiembre de 2012 y 14 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Randu Vargas Silva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 602-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Orlando Carpio Villegas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 140 -2016-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2016

VISTO:

El Oficio N° 3131-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 348-2009-MP-FN, se realiza la conversión de la estructura organizacional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, a fin de que conozcan los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarían con el nuevo Código Procesal Penal, disponiéndose, entre otros la que la Primera Fiscalía Superior Mixta de Jaén, conozca las apelaciones y los recursos de queja de los casos de liquidación.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 212-2015-CE-PJ, de fecha 30 de junio de 2015, dispuso que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo, asuma la carga penal en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de la Sala Mixta Descentralizada de Jaén.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5297-2015-MP-FN, de fecha 26 de octubre de 2015, se dispuso ampliar la competencia territorial y funcional de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, con sede en Chiclayo, a fin de que asuma los casos de

liquidación remitidos por la Primera Fiscalía Superior Mixta de Jaén.

Que, mediante el documento de visto la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, solicita el traslado de una plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, a la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, asimismo, el traslado de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, a la ciudad de Chiclayo, y su posterior conversión en Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, ello en virtud a que la Primera Fiscalía Mixta de Jaén no cuenta con carga laboral de liquidación, y a su vez la carga en materia civil y familia ha disminuido considerablemente, por lo que esta puede ser manejada por una sola Fiscalía Superior de Jaén; por otro lado, la carga que afrontan las Fiscalías Superiores de Apelaciones de Chiclayo, resultan mucho mayor que la de las Fiscalías Superiores de Jaén.

Que, con Oficio N° 702-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite el Informe N° 84-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, en el cual, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque. Asimismo, señala que se debe de tener en consideración que la Convocatoria N° 005-2014-SN/CNM, en la cual se encuentran en concurso dos plazas de Fiscales Superiores de las Fiscalías Superiores Mixtas de Jaén.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, es preciso señalar que se ha verificado la necesidad de contar con una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna; por lo que, resulta necesario expedir el resolutive que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, a la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, la cual cuenta con el Fiscal Adjunto Superior Titular respectivo; asimismo, el traslado de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, a la ciudad de Chiclayo, y su posterior conversión en Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, la cual cuenta con el consentimiento respectivo del Fiscal Titular.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, a la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén.

Artículo Segundo.- Trasladar la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, a la ciudad de Chiclayo, con todo su personal Fiscal y administrativo.

Artículo Tercero.- Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, en Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- Modificar la denominación de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelación de Jaén, en Fiscalía Superior Mixta de Jaén.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos precedentes.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Rolando Trinidad Gallegos Llacta, Fiscal

Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 743-2009-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2009.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Izarra Mucha, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, así como su destaque en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2691-2013-MP-FN y 6589-2015-MP-FN, de fechas 06 de septiembre de 2013 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Alex Efraín Paco Ale, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3511-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto García Santos, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelación de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 642-2014-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2014.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Enma Cornejo Vergara, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelación de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2691-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Rolando Trinidad Gallegos Llacta, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Juan Carlos Izarra Mucha, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lambayeque, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Luis Alberto García Santos, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la doctora Enma Cornejo Vergara, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Alex Efraín Paco Ale, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén.

Artículo Décimo Sexto.- Solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura informe a los postulantes de la Convocatoria N° 005-2014-SN/CNM, respecto al cambio de una de las plazas de Fiscal Superior de las Fiscalías Superiores Mixtas de Jaén, conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Séptimo.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor del Magistrado mencionado en el artículo décimo segundo de la presente Resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación

del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 141-2016-MP-FN

Lima, 14 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 113-2016-FSC-FECOR-MP-FN, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Lima, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Claudia Lucía Segura Seminario, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1334138-18

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Jefe de la ODPE Arequipa 2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000011-2016-J/ONPE

Lima, 13 de enero de 2016

VISTOS: el Oficio N° 4841-2015-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000001-2016-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000016-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones

Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2º la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000358-2015-J/ONPE se designó en el cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), titulares y accesitarios, para el proceso de las Elecciones Generales 2016, a los ciudadanos consignados en los anexos de la Resolución Jefatural N° 000335-2015-J/ONPE, exceptuándose al ciudadano RAFAEL VICTOR DAVILA BECERRA hasta la emisión del acto administrativo, con carácter de firme, con relación a la tachá interpuesta en su contra;

Que, con Oficio N° 4841-2015-SG/JNE la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones refiere que mediante Resolución N° 0372-2015-JNE el pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundada la queja presentada, por defectos de trámite respecto a la interposición del recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resuelve infundada la tachá presentada contra RAFAEL VICTOR DAVILA BECERRA para su designación como Jefe de la ODPE, en el marco de las Elecciones Generales 2016; asimismo, confirmó la decisión contenida en la Resolución N° 004-2015-JEE-LC1/JNE, que declaró improcedente el citado recurso de apelación;

Que, de otro lado, con la Resolución Jefatural N° 000384-2015-J/ONPE se precisaron las sedes y nomenclaturas de cincuenta y nueve (59) ODPE, quedando pendiente lo relativo a la ODPE CAMANA;

Que, conforme a lo expuesto por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional en el informe de vistos, resulta necesario variar la nomenclatura de la ODPE CAMANA por la de ODPE AREQUIPA 2, precisándose que su sede ya no se ubicará en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, variándose al distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde emitir la Resolución Jefatural con la cual se varíe la nomenclatura de la ODPE CAMANA, con sede en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, por la de ODPE AREQUIPA 2, con sede en el distrito de Paucarpata; designándose al ciudadano RAFAEL VICTOR DAVILA BECERRA, como Jefe de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Variar la nomenclatura de la ODPE CAMANA, con sede en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, por la de ODPE AREQUIPA 2, con sede en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha de publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, al ciudadano RAFAEL VICTOR DAVILA BECERRA como Jefe de la ODPE AREQUIPA 2.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el

portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1333846-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a CrediScotia Financiera la apertura de oficina especial en el departamento de Cusco

RESOLUCION SBS N° 7923-2015

Lima, 30 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por CrediScotia Financiera para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se detalla en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CrediScotia Financiera la apertura de una (01) oficina especial, ubicada en Avenida Grau N° 406, Oficina 201 y 202 Segundo Piso, distrito de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1333833-1

Autorizan a EDPYME Acceso Crediticio la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7941-2015

Lima, 31 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Acceso Crediticio, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, ubicada en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 1144-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura de una (01) oficina especial, ubicada en la Av. Proceres de la Independencia 3429 (Mz. B1 lote 20), primer piso, Urb. Canto Rey, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1333171-1

Dejan sin efecto Res. SBS N° 1784-2005 y autorizan a Citibank del Perú el cierre de agencia y oficinas especiales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Lima, Piura, Lambayeque y Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 102-2016

Lima, 7 de enero de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Citibank del Perú S.A. (en adelante, el Banco) para que se le autorice, en vías de

regularización, el cierre de dos (2) agencias y cinco (5) oficinas especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado por el Banco, la agencia ubicada en Av. Pardo y Aliaga N° 697, San Isidro, Lima, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1784-2005, de fecha 05.12.05, no inició operaciones;

Que, respecto a la otra agencia y a las cinco (5) oficinas especiales, detalladas en el Anexo adjunto a la presente resolución, el Banco señaló que debido a un error involuntario no procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), el cual señala que el cierre de Agencias y Oficinas, siempre que brinden atención al público, requiere autorización previa de esta Superintendencia;

Que, Citibank del Perú S.A. ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General, y por la Resolución SBS N° 4797-2015, Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1784-2005, la cual autorizó la apertura de la agencia ubicada en Av. Pardo y Aliaga N° 697, San Isidro, Lima, debido a que dicha agencia no inició operaciones, de acuerdo a lo informado por el Banco.

Artículo Segundo.- Autorizar a Citibank del Perú S.A., en vías de regularización, el cierre de una (1) agencia y cinco (05) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 102-2016

Relación de Agencias y Oficinas Especiales a cerrar en vías de regularización

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Fecha de Cierre
1	Agencia	Calle Uno Mza. "A" Lote 6 Urb. Industrial Bocanegra	Callao	Callao	Callao	Julio. 2003
2	Oficina Especial	Calle Raúl Rebagliati N° 164 – Tienda Login Store	Lima	Lima	Lima	Septiembre. 2006
3	Oficina Especial	Jirón Talara N° 140 Piso N° 3	Callao	Callao	Callao	Julio. 2003
4	Oficina Especial	Calle Libertad N° 875	Piura	Piura	Piura	Julio. 2013
5	Oficina Especial	Calle Manuel María Izaga N° 711-A Segundo Piso - Cercado	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque	Septiembre. 2013
6	Oficina Especial	Garcilazo N° 256–Oficina N° 260	Cusco	Cusco	Cusco	Octubre. 2013

1333785-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conforman las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2016-P/TC

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO

El acuerdo de Pleno Administrativo de fecha 7 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, éste se encuentra constituido por dos Salas de tres integrantes cada una;

Que, el artículo 12 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, establece qué *Las Presidencias y conformación de las Salas son acordadas por el Pleno al inicio de cada año, a propuesta del Presidente del Tribunal;*

Que, con el fin de continuar con el adecuado funcionamiento de su actividad jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión de fecha 7 de enero de 2016, a propuesta de su Presidente aprobó la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda de este Órgano Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional, las mismas que quedan integradas de la siguiente manera:

SALA PRIMERA

Magistrado Óscar Marco Antonio Urviola Hani, quien la presidirá

Magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez

Magistrado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera

SALA SEGUNDA

Magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez, quien la presidirá

Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini

Magistrado José Luis Sardón de Taboada

Artículo Segundo.- Comunicar la presente Resolución a la Vicepresidencia del Tribunal Constitucional, a los señores Magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Coordinación General del Gabinete de Asesoras/es y a las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo y Control Institucional, para los efectos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente

1333289-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA

Ordenanza que aprueba el TUPA de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional

ORDENANZA REGIONAL
N° 312-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 15 de octubre de 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

Artículo Primero.- APRUEBESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, como un instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que se realiza en la Oficina de Cooperación Técnica Internacional; la misma que contiene siete (07) procedimientos y que se adjuntan como anexo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE O DÉJESE sin efecto legal, las normas y disposiciones que contravengan la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias, mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los quince días del mes de octubre del dos mil quince.

ALBERTO DÁVILA PERALTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.

GLODOALDO ALVAREZ ORE
Gobernador Regional

1333279-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban la “Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 - 2021, del Gobierno Regional de Ica”

ORDENANZA REGIONAL
N° 0007-2015-GORE-ICA

Ica, 29 de diciembre de 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 22 de diciembre de 2015, y demás documentos que obran en el expediente principal, por el cual el Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que Aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 - 2021 del Gobierno Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en los literales a), b) y c) del numeral 1) que son competencias exclusivas del Gobierno Regional, planificar el desarrollo integral de su Región y ejecutar los programas socio-económicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región; y, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes anuales de Presupuesto.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y que el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el literal c), del numeral 1) que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna.

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dispone que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, es un organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Asimismo dispone que sus competencias sean de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos, para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las directivas que correspondan.

Que, con Oficio N° 571-2015-GORE-ICA/GR, de fecha 02-DIC.-2015, el Gobernador Regional de Ica, remite el "Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021", conjuntamente con sus anexos, y demás recaudos administrativos, a efectos que el Consejo Regional de Ica, previa a su evaluación, análisis y votación se apruebe en sesión de consejo de acuerdo a sus competencias y en cumplimiento del Reglamento Interno del mismo.

Que, con Informe Técnico N° 051-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SPES, del 30-NOV.-2015, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial del GORE.ICA, concluye que el estado peruano a través de sus tres niveles de gobierno como son el Nacional, Regional y Local, ha sido declarado en Proceso de Modernización con el fin de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado, y al servicio del ciudadano.

Que, el Gobierno Regional de Ica, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0154-2015-GORE.ICA/GR, constituyó la Comisión de Planeamiento Estratégico y el Equipo Técnico Regional de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Ica, así mismo dispuso que la Comisión de Planeamiento Estratégico, tiene entre sus funciones dar cumplimiento a los lineamientos para el correcto desarrollo del proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Ica, que tenga como objetivo presentar la estrategia de desarrollo

concertado del territorio, para el logro de los objetivos establecidos en los planes estratégicos sectoriales, los cuales deben articularse a fin de fortalecer la estrategia de desarrollo de nuestra Región.

Que, conforme al artículo 16° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, del 02 de abril 2014, se precisa que el "Plan de Desarrollo Regional Concertado" es el documento elaborado por los gobiernos regionales en la fase estratégica, y contiene la síntesis de la fase de análisis prospectivo; así mismo de acuerdo al artículo 29° de la citada Directiva, se precisa que la entidad que conduce la fase de análisis prospectivo, debe aprobar un documento público que contenga el análisis prospectivo realizado, con el objeto de ser empleado por las diversas instituciones en sus procesos de planeamiento estratégico.

Que, en cumplimiento de las normas, resoluciones y directivas, emitidas por el CEPLAN, el Gobierno Regional de Ica con la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015-GORE.ICA/GR, aprobó el Documento Prospectivo Ica al 2030, la misma que ha sido corroborada a través del Acta N° 01 el Consejo de Coordinación Regional de Ica, quien emitió opinión consultiva favorable del proyecto de "Plan de Desarrollo Regional Concertado Ica 2016 - 2021"; de la misma forma el propio Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, emitió opinión técnica favorable respecto al citado Plan, con el Oficio N° 254-2015-CEPLAN/DNCP.

Que, a través del Informe Legal N° 604-2015-GRAJ, de fecha 18-DIC.-2015, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del GORE ICA, Informa que evaluada, revisada y analizada jurídicamente el documento, concluye que el "Plan de Desarrollo Regional Concertado Ica 2016 - 2021"; ostenta la legalidad y cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobadas por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria del 22-DIC.-2015, con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10° 11° 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de aprobación de acta y dictamen de Ley.

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2016 - 2021, DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR la "Ordenanza Regional que Aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016 - 2021, del Gobierno Regional de Ica", elaborado en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0154-2015-GORE.ICA/GR, que constituyó la Comisión de Planeamiento Estratégico, y el Equipo Técnico Regional de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Ica, cumpliendo todos los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobadas por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a través de la Resolución N° 26-2014-CEPLAN/PCD, del 02-ABR.-2014, y validadas por el Consejo de Coordinación Regional de Ica, como por el CEPLAN mismo; el mismo que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se encargue del cumplimiento, y garantice la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza

Regional en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1333183-1

Simplifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ica

DECRETO REGIONAL
N° 0013-2015-GORE-ICA/GR

Ica, 18 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ICA

VISTO:

El informe N° 022-2015-GORE.ICA-SMGE/WUR mediante el cual se sustenta la necesidad de simplificar un procedimiento administrativo contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA- del Gobierno Regional de Ica, en el marco del Proceso de Modernización en la Gestión Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, el artículo 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 9° de la mencionada ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la misma Ley Orgánica precisa en su artículo 36° que las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1° declara al estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio de la ciudadanía.

Que, según el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, norma regional de rango equivalente o Decreto de

Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales respectivamente.

Que, el artículo 38.5 de la Ley N° 27444 señala que: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución según el nivel de gobierno respectivo.

Que, en ese orden de ideas, con el objetivo de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, se aprobó la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública” mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, la citada Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública propone que el estado siga un “Modelo de Gestión Pública Orientada a Resultado en Servicio del Ciudadano”, el cual implica desarrollar acciones que permitan implementar la simplificación administrativa en todos los niveles de gobierno, eliminando obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública.

Que, en función a dicho marco de acción, el Gobierno Regional de Ica, está llevando a cabo un proceso progresivo de optimización de su estructura, optimización y procesos, ejecutando diversas actividades que le permitan modernizarse, buscando desarrollar intervenciones que incrementen el valor público para los ciudadanos y ciudadanas de la región.

Que, la Subgerencia de Modernización de la Gestión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha identificado en el procedimiento N° 28 contenido en el TUPA del gobierno regional un requisito, que debe ser simplificado.

En consecuencia, con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y estando a lo acordado en el Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Ica, y a lo establecido en el artículo 28° y 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, al procedimiento que a continuación se indica.

N° Procedimiento	Denominación de Procedimientos Administrativos
28	LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE PLANTA DE PROCESAMIENTO PESQUERO ARTESANAL Y/O PROCESAMIENTO PRIMARIO (VIGENCIA 01 AÑO).

Artículo 2°.- Disponer, según corresponda la reducción de requisitos, plazos o la modificación de la clasificación del Procedimiento Administrativo del TUPA del Gobierno Regional de Ica señalado en el artículo precedente, conforme al anexo del presente Decreto Regional.

Artículo 3°.- Modificar el procedimiento administrativo del TUPA del Gobierno Regional de Ica conforme al anexo del presente Decreto Regional, del Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, de las ventanillas de Trámite de todas las Unidades Orgánicas, Órganos Desconcentrados y dependencias del Gobierno Regional de Ica, del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y del Portal Institucional.

Artículo 4°.- Encargar a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la publicación

del Presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas –PSCE, y en el Portal Institucional (www.regionlca.gob.pe).

Regístrese comuníquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES

Gobernador Regional

1333184-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social

**ORDENANZA REGIONAL
N° 019-2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 16 de diciembre del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la citada norma, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región; siendo que su artículo 6°, señala que el desarrollo Regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 61° del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de defensa Civil, en el literal a) contempla el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar, administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 17° literal a), establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC): "Aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana".

Asimismo en su artículo N° 19 inciso e) indica que, es una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana "Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional". Asimismo, el último párrafo del artículo 47° del mismo cuerpo legal prescribe: Además de su aprobación por los Comités Regionales, provinciales o distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la cual señala cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, vía Informe N° 052-2015-GRSM-DRSDSA-STSC de fecha 20 de octubre de 2015, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana San Martín, hace llegar información complementaria al Consejo Regional solicitada por la Comisión Especial de Seguimiento al Plan de Seguridad Ciudadana, referida a (i) Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 en CD. (ii) Informes de Ejecución y evaluación de los Planes Provinciales de ocho provincias de la Región San Martín. (iii) Informe de evaluación del cumplimiento remitido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana en el marco de la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN;

Que, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 propuesto por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana cuenta con informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Regional de Asesoría Legal, quienes concluyen que se ha cumplido con la Directiva N° 001-2015-IN - Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, realizada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día Miércoles 09 de diciembre del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL – 2015, por parte del Consejo Regional de San Martín, en cumplimiento con lo señalado en el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás Directivas correspondientes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación

del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 16 días del Mes de diciembre del Presente Año 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1333267-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza para la prohibición de construcción de aleros y voladizos en la vía pública

ORDENANZA N° 384-MDA

Ate, 29 de diciembre de 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Diciembre de 2015; visto el Dictamen N° 006-2015-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo N° 195 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que las ordenanzas de municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; además, las normas municipales que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas;

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia;

Que, el artículo 79° inciso 3, numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que

es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmueble y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre materia;

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, es función de las municipalidades el otorgamiento de licencias de edificación, para toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de un inmueble tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor con auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda;

Que, los gobiernos locales están sujetos a respetar las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 201-2011 MEM/MD, Norma Técnica, en su tabla 219.B. establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho código, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232.1 del citado CNE- Suministro 2011, establece las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores ubicados en área e acceso público, como vías, plazas, parques, etc. Respecto a las edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montajes, desarrollo de actividades (en andamios, escalera, etc.);

Que la presente gestión municipal conciente de las dificultades que viene generando la construcción de voladizos y edificaciones que ocupan la vía pública, y la frecuente modificación u ampliaciones en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización municipal, deben de ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROHIBICION DE CONSTRUCCION DE ALEROS Y VOLADIZOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1°.- Las construcciones, ampliaciones, modificaciones o reforma de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normativa vigente y no sobrepasar la altura máxima permitida, quedando prohibido ocupar el dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes.

Artículo 2°.- Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, modificaciones o reformas de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos que ocupen la vía pública, por infringir lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – suministro 2011.

Artículo 3°.- La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada



a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 4º.- Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento

de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose la siguiente sanción:

LICENCIAS DE CONSTRUCCION		OBSERVACION	SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA AUTORIZACION, OBRA Y/O UIT		
CODIGO	DESCRIPCION		PORCENTAJE	DESCRIPCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-7080	POR CONSTRUIR VOLADOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	NOTIFICACION PREVENTIVA	10% UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION

Artículo 6º.- Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que cuenten con aleros y voladizos que ocupen la vía pública y que se demuestre que generen peligro para la vida de las personas (Riesgo Eléctrico) y/o afecten la propiedad privada, sean obras nuevas o ya ejecutadas.

**DISPOSICIONES FINALES
Y COMPLEMENTARIAS**

Primero.- Facultar al Alcalde emitir, si fuera necesario, las normas complementarias y/o reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Incorpórese en el REMASA, aprobado por

Ordenanza N° 170-MDA, la infracción establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1333695-1

Declaran habilitado urbano de oficio a terrenos ubicados en el distrito

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0816**

Ate, 21 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: el Informe N° 366-2015-MDA/GDU-SGHUE-FCHV e Informe N° 544-2015-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 1188-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 575-2015 e Informe N° 142-2015-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Proveído N° 3228-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando esta última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones) la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, estableciéndose entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el predio a habilitar urbano de oficio, se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° P02201346 correspondiente al terreno de 17,323.00 m2., de propiedad de Asociación de Vivienda Los Claveles de Lurín S/D, Asociación de Comerciantes del Mercado Los Claveles N°1 S/D, Condori Huamani Zacarias, Galindo Rojas Víctor Evaristo, Acevedo Méndez Cleofe, Medina Chaviguri Manuel, Moreno Casaverde Andrea, Barrantes Velez Moisés, Cabello Baldeon Mario, Vargas Loayza Víctor, Toledo Angeles Gertrudez Teodora, Huamán Albiño Vda de Corilla Angélica, Díaz Ccasani Isidro, Quispe Santos de Díaz Sócrates Teodora, Escobar Velásquez Saturnino, Muñoz Tello Santos Elena, López Rojas Isidoro, Bueno Valdiviezo de López Leona, Muñoz Marca Vda. de Rojas María, Torres Choccelahua Paulina, Godoy Sánchez Pelayo, Rosas, Encarnación Clemente Emma, Castillo Barboza Félix, Vera Guevara de Castillo Elizabeth Úrsula, Rosales Huatucu Odon Brindis, Ospinal Camayo De Rosales Nelly Vilma, Castillo Barboza Corcena Leonor, Vásquez Zavala Guillermo, Mansilla Mayorca de Vasquez Maura Georgina, Rojas Palomino Elizabeth, Monrroy Huanca Raynilda, Garayar Orwmeño Máximo Armando, Mendoza Rodríguez de Garayar María Isabel, Ancco Palomino Yasmina Matilde, Venegas Venegas Carlos Enrique, Vera Espinoza Joaquín, Aliaga de Vera Dina, Huamani Vargas Elmer, ubicado en el Lote N° 03 del Fundo Ipresa, Distrito de Ate, Provincia y

Departamento de Lima; estando calificada registralmente como Predio Rustico; sin embargo, el inmueble tiene edificaciones fijas, permanentes y consolidadas de uso residencial desde hace muchos años; contando con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica domiciliaria y pública; como también, cuenta con manzaneo, lotización y las vías ejecutadas, y a pesar de ello no cuenta con Habilitación Urbana;

Que, en relación a los Planes Urbanos el área técnica de la Subgerencia de Habilitaciones y Edificaciones señala que el predio en mención está calificado con la zonificación “RDM” Residencial de Densidad Media de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo los lotes el área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML el mencionado inmueble no se encuentra afecto por las vías metropolitanas siendo su acceso mediante las vías locales. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Por consiguiente, el Predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 1188-2015/MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de los actuados se advierte técnicamente que el predio materia de Habilitación Urbana de Oficio cumple con las condiciones establecidas en el artículo 24° de la Ley N° 29090, así como el artículo 40.1 de su Reglamento (D.S. N° 008-2013-VIVIENDA), por tanto, opina que estando al contenido del Informe N° 366-2015-MDA/GDU-SGHUE-FCHV y Memorando N° 575-2015-MDA/GDU, no existiría impedimento para aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno ubicado en parte del Lote N° 03 del fundo IPRESA;

Que, mediante Informe N° 142-2015-MDA-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que estando a los informes N° 544-2015-MDA/GDU-HUE y N° 1188-2015-MDA/GAJ, de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, por los que se determina la factibilidad de su habilitación; considera que se ha cumplido los requerimientos necesarios y eleva los actuados para su determinación final y se emita la Resolución respectiva;

Que, mediante Provedo N° 3228-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONCEJO DISTRITAL DE ATE MEDIANTE EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA N° 223-MDA Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20°, INCISO 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972; Y LA LEY N° 29898 LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVENDA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO.

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO el terreno con un área de 17,323.00 m2, ubicado en el Lote N° 03 del Fundo IPRESA, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que figura inscrito en la Partida Registral N° P02201346 correspondiente al terreno de 17,323.00 m2., del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; encontrándose calificado con la zonificación “RDM” Residencial de Densidad Media.

Artículo 2°.- APROBAR; el Plano N° 072 -2015-SGHUE-GDU/MDA, y su correspondiente Memoria Descriptiva que forma parte de la presente resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba es la siguiente:

AREA TOTAL: 17,323.00 m2.
AREA UTIL VIVIENDA: 7,928.28 m2.

AREA DE VIAS: 7,176.48 m2.
AREA DE COMPENSACION: 2,218.24 m2.

Artículo 3°.- DETERMINAR; que como resultado de la Habilitación Urbana el predio en mención cuenta con 47 lotes con un área de 7,928.28 m2 , con zonificación “RDM” Residencial de Densidad, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 072-2015-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima el cambio de uso de Rústico a Urbano de los lotes que conforman la presente habilitación urbana de oficio, y en consecuencia otorgar la libre disponibilidad de los mismos, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad, al propietario del inmueble.

Artículo 5°.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, por cuenta y costo de la propietaria del inmueble.

Artículo 6°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás áreas pertinentes de la Corporación Edil, con conocimiento de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1333266-1

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0817

Ate, 21 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: el Informe N° 338-2015-MDA/GDU-SGHUE-FCHV e Informe N° 560-2015-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 1197-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 577-2015 e Informe N° 144-2015-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Provedo N° 3230-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando esta última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos

para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones) la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el predio a habilitar urbano de oficio, se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos mediante la Partida N° 44833530 correspondiente al terreno de 18,174.65 m²., de propiedad de la Asociación de Vivienda Los Claveles de Lurín, Alberto Chung Torres, Alejandra Pareja Ayala, Aniceto Sulca de La Cruz, Antonio Cama Chacón, Boris Carlos Herrera Salazar, Brisaída Marissa Paitampoma Tovar, Eduarda Poccores Pujadas, Elki Herrera Salazar, Emiliana Fernández Hervacio de Rueda, Félix Amadeo Rodríguez Llamoca, Fortunato Aurelio Poccomucha Poma, Froilan Quispe Flores, Idolia Grados Limascca, Jenny Herrera Salazar, Josefa Teodora Canaza Quispe, Josefina Zapana Zela de Huamani, Juliana Pílares Daza, Leoncio Avalos Achulli, Marcelino Bernardino Fierro Rojas, María Justina Aliaga Chacón, Mauro Álvarez Pacheco, Paulino Saúl Rueda Romero, Reida Chávez Flores, Rosa Herrera Salazar, Rosa Marina Salazar Liz Vda. de Herrera, Saturnino Yupanqui Lloclla, Teodora Arango Jiménez, Toribio Huamani Chaucayanqui y Ulises Eladio Maravi Alejo, ubicado en el Lote N° 04 del Fundo Ipresa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; estando calificada registralmente como Predio Rustico; sin embargo, el inmueble tiene edificaciones fijas, permanentes y consolidadas de uso residencial desde hace muchos años; contando con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica domiciliar y pública; como también, cuenta con manzaneos, lotización y las vías ejecutadas, y a pesar de ello no cuenta con Habilitación Urbana. Así mismo, el predio cuenta con área de aportes de parques e institución educativa a pesar de que la Habilitación Urbana de Oficio no lo exige;

Que, en relación a los Planes Urbanos, el área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones y Edificaciones señala que el predio en mención está calificado con la zonificación "RDM" Residencial de Densidad Media de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo los lotes el área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, el mencionado inmueble no se encuentra afecto por las vías metropolitanas, siendo sus vías de acceso del tipo local. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, sin embargo el predio cuenta con área de aportes de parques e institución educativa; por consiguiente, el Predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 1197-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de los actuados se advierte técnicamente que el predio materia de Habilitación Urbana de Oficio cumple con las condiciones establecidas en el artículo 24° de la Ley N° 29090, así como el artículo 40.1 de su Reglamento (D.S. N° 008-2013-VIVIENDA), por tanto, opina que estando al contenido del Informe N° 338-2015-MDA/GDU-SGHUE-FCHV y Memorando N° 577-2015-MDA/GDU, se declare procedente la Habilitación Urbana de Oficio del predio ubicado en el Lote N° 04 del fundo IPRESA; para lo cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía respectiva acorde a lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 223-MDA;

Que, mediante Informe N° 144-2015-MDA-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que estando a los

informes N° 560-2015-MDA/GDU-HUE y N° 1197-2015-MDA/GAJ, de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, por los que se determina la factibilidad de su habilitación; considera que se ha cumplido los requerimientos necesarios y eleva los actuados para su determinación final y se emita la Resolución respectiva;

Que, mediante Provéido N° 3230-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas por el concejo distrital de Ate mediante el artículo 4° de la Ordenanza N° 223-MDA y a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley N° 29898 Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que establece el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO; el terreno con un área de 18,174.65 m²., Lote N° 04 del Fundo IPRESA, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que figura inscrito en la Partida Registral N° 44833530 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; encontrándose calificado con la zonificación "RDM" Residencial de Densidad Media.

Artículo 2°.- APROBAR; el Plano N° 065-2015-SGHUE-GDU/MDA, y su correspondiente Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba es la siguiente:

AREA BRUTA:	18,174.65 m ² .
AREA UTIL TOTAL:	7,165.07 m ² .
AREA DE VIVIENDA:	6,206.99 m ² .
AREA DE MINISTERIO EDUCACION:	958.08 m ² .
AREA DE VIAS:	5,346.08 m ² .
AREA DE COMPENSACION:	3,287.45 m ² .
AREA DE PARQUE:	1,904.36 m ² .
RECREACION PUBLICA:	471.69 m ² .

Artículo 3°.- DETERMINAR; que como resultado de la Habilitación Urbana el predio en mención cuenta con 33 lotes destinados para Vivienda con zonificación "RDM" Residencial de Densidad y 01 lote para el Ministerio de Educación con un área útil total de 18,174.65 m²., cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 065-2015-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima el cambio de uso de Rústico a Urbano de los lotes que conforman la presente habilitación urbana de oficio, y en consecuencia otorgar la libre disponibilidad de los mismos, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR; la presente Resolución de Alcaldía al Ministerio de Educación para que celebre la escritura pública de cesión y transferencia del aporte reglamentario ubicado en el Lote 1 Mz. C.

Artículo 6°.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", por cuenta y costo de la propietaria del inmueble.

Artículo 7°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás áreas pertinentes de la Corporación Edil, con conocimiento de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1333266-2

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA N° 225-2016-MSMM

Santa María del Mar, 12 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE
SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha;

VISTO:

En sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2016 el informe N° 005-2015/ DVSC/DSP/MSMM emitido por Oficina de División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 del Distrito de Santa María Del Mar e informe N° 01-2106-OAJ-MSMM de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 11 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la ley N° 27972; ley orgánica de Municipalidades prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, como también desarrolla un concepto sistemático e integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas. Con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014 se aprobó el Reglamento de la ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En su artículo 36° los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado sistema, los cuales constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital, son presididas por el Alcalde Distrital de la Jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica la División de Seguridad y Defensa Civil.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 10-2015-IN de fecha 9 de enero de 2015, se aprobó la Directiva 001-2015-IN que aprueba "Los Lineamientos, para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana.

Que, de igual modo según lo prescrito en el artículo 30° inciso (e) y 47° del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría, entre otras presentar el proyecto de Plan Local de Seguridad Ciudadana al CODISEC y una vez aprobado por el Comité presentarlo al Concejo Municipal Distrital para su ratificación mediante Ordenanza.

Que, al respecto la División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, mediante Informe N° 05-2016/DVSC/DSP/MSMM, indica que con fecha 28 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 de la Municipalidad de Santa María del Mar, el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 aprobado por Decreto Supremo N° 12-2013-IN como Política Nacional del Estado Peruano el 28 de Julio 2013, por lo cual debe aprobarse por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 01-2016-OAJ/MSMM la Jefa de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre la remisión del Plan Local de Seguridad Ciudadana al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación.

Que, el artículo 47°, in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos regionales y por los Concejos Municipales, Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, el artículo 30°, literal e); precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° numeral 8), el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estando a lo expuesto en el Informe de Asesoría Jurídica y con el voto unánime de sus integrantes en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Artículo 1°.- Ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Municipalidad de Santa María del Mar, según acta de fecha 28 de Diciembre del 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo 2°.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en nuestro portal institucional www.stamariadelmar.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHMAT ABEDRABBO
Alcalde

1333298-1



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 428-2015

Mediante Oficio N° 005-2016-MDSR/DA, recibido el 13 de enero de 2016, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 428-2015, publicada en la Separata Especial de la edición del 31 de diciembre de 2015.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERIODO 2016
PLAYA GRANDE

DICE	COSTOS DIRECTOS						
DEBE DECIR	COSTOS DIRECTOS						54,724.00
DICE	Tickets	30	MILLARES	100.00	100%	1,000.00	3,000.00
DEBE DECIR	Tickets	69.7	MILLARES	100.00	100%	2,323.33	6,970.00
DICE	COSTOS MATERIALES						19,942.00
DEBE DECIR	COSTOS MATERIALES						22,912.00
DICE	Calcomonias para cada parante de Estacionamiento	240	UNIDADES	5	100%		400.00
DEBE DECIR	Calcomonias para cada parante de Estacionamiento	240	UNIDAD	5.00	100%	400.00	1,200.00
DICE	Mejoramiento Caseta de Salvavidas	1	UNIDAD	1,000.00	100%	333.33	1,000.00
DEBE DECIR			----	----	----	----	----
DICE	COSTOS INDIRECTOS						7,902
DEBE DECIR	COSTOS INDIRECTOS						4,932
DICE	Refrigerios	990	UNIDAD	6			5,940.00
DEBE DECIR	Refrigerios	990	UNIDAD	3			2,970.00

ANEXO II

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERIODO 2016
PLAYA CHICA

DICE	COSTOS DIRECTOS						
DEBE DECIR	COSTOS DIRECTOS						45,698.00
DICE	Tickets	30	MILLARES	100.00	100%	1,000.00	3,000.00
DEBE DECIR	Tickets	69.7	MILLARES	100.00	100%	2,323.33	6,970.00
DICE	COSTOS MATERIALES						10,916.00
DEBE DECIR	COSTOS MATERIALES						13,886.00
DICE	Mejoramiento Caseta de Salvavidas	1	UNIDAD	1,000.00	100%	333.33	1,000.00
DEBE DECIR			----	----	----	----	----
DICE	COSTOS INDIRECTOS						7,902
DEBE DECIR	COSTOS INDIRECTOS						4,932
DICE	Refrigerios	990	UNIDAD	6			5,940.00
DEBE DECIR	Refrigerios	990	UNIDAD	3			2,970.00

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Ratifican la aprobación del Plan Local de
Seguridad Ciudadana y Convivencia Social
2016 del distrito de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2016-CPB/MPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 13 de Enero de 2015, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal de “Ratificación de la Aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016, del Distrito de Barranca”;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley orgánica de las Municipalidades, radica en ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al inciso e) del art. 43° de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno.

Que, conforme al primer párrafo del art. 39 del mismo cuerpo legal, los concejos municipales ejercen

sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas o acuerdos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, establece que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE RATIFICA
LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA
SOCIAL 2016 DEL DISTRITO DE BARRANCA

Artículo 1.- RATIFICAR la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2016 del distrito de Barranca, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas involucradas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y su remisión a sus instancias correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria general la publicación de la presente ordenanza y, a la subgerencia de informática y estadística la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los trece días del mes de enero de 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1333806-1

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe